Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Medio Ambiente, Clima y Seguridad Alimentaria
Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

2023/0284(COD)

24.2.2025

ENMIENDAS
799 - 1072

Proyecto de informe
Jens Gieseke, Paulius Saudargas
(PE768.004v01-00)

Requisitos de circularidad aplicables al diseño de los vehículos y a la gestión de los vehículos al final de su vida útil, modificación de los Reglamentos (UE) 2018/858 y (UE) 2019/1020 y derogación de las Directivas 2000/53/CE y 2005/64/CE

Propuesta de Reglamento
(COM(2023)0451 – C9-0308/2023 – 2023/0284(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 799
Andreas Glück, Svenja Hahn, Christine Singer, Katri Kulmuni

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, samario o boro, reciclados a partir de residuos posconsumo e incorporados a imanes permanentes en motores de accionamiento eléctrico.	b) neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, samario o boro, reciclados a partir de residuos ***preconsumo y*** posconsumo e incorporados a imanes permanentes en motores de accionamiento eléctrico.

Or. en

Justificación

Deben contabilizarse los materiales de todos los flujos de residuos a efectos del objetivo.

Enmienda 800
Laurent Castillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, samario o boro, reciclados a partir de residuos posconsumo e incorporados a imanes permanentes en motores de accionamiento eléctrico.	b) neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, samario o boro, reciclados a partir de residuos ***preconsumo y*** posconsumo e incorporados a imanes permanentes en motores de accionamiento eléctrico.

Or. en

Enmienda 801
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) neodimio, disprosio, praseodimio,	b) neodimio, disprosio, praseodimio,

terbio, samario ***o*** boro, reciclados a partir de residuos posconsumo e incorporados a imanes permanentes en motores de accionamiento eléctrico.	terbio, samario***, níquel, cobalto y*** boro, reciclados a partir de residuos posconsumo e incorporados a imanes permanentes en motores de accionamiento eléctrico.

Or. en

Enmienda 802
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Una vez finalizada la evaluación a que se refiere el párrafo primero, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 50 a fin de completar el presente Reglamento mediante el establecimiento de un porcentaje mínimo de aluminio y sus aleaciones, magnesio y sus aleaciones, neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, samario ***o*** boro reciclados a partir de residuos posconsumo, que deberá estar presente e incorporado en los tipos de vehículos que deban homologarse con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (UE) 2018/858.	Una vez finalizada la evaluación a que se refiere el párrafo primero, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 50 a fin de completar el presente Reglamento mediante el establecimiento de un porcentaje mínimo de aluminio y sus aleaciones, ***vidrio, caucho,*** magnesio y sus aleaciones, neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, samario***, níquel, cobalto y*** boro reciclados a partir de residuos posconsumo, que deberá estar presente e incorporado en los tipos de vehículos que deban homologarse con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (UE) 2018/858 ***el [OP: insértese la fecha = último día del mes siguiente a los setenta y dos meses posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]***.

Or. en

Enmienda 803
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Una vez finalizada la evaluación a que se refiere el párrafo primero, la Comisión ***estará facultada para adoptar*** actos delegados con arreglo al artículo 50 a fin de completar el presente Reglamento mediante el establecimiento de un porcentaje mínimo de aluminio y sus aleaciones, magnesio y sus aleaciones, neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, samario ***o*** boro reciclados a partir de residuos posconsumo, que deberá estar presente e incorporado en los tipos de vehículos que deban homologarse con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (UE) 2018/858.	Una vez finalizada la evaluación a que se refiere el párrafo primero, la Comisión ***adoptará*** actos delegados con arreglo al artículo 50 a fin de completar el presente Reglamento mediante el establecimiento de un porcentaje mínimo de aluminio y sus aleaciones, magnesio y sus aleaciones, ***vidrio, caucho,*** neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, samario***, níquel, cobalto y*** boro reciclados a partir de residuos posconsumo, que deberá estar presente e incorporado en los tipos de vehículos que deban homologarse con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (UE) 2018/858 ***a partir del [OP:. insértese la fecha = último día del mes siguiente a los setenta y dos meses posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]***.

Or. en

Enmienda 804
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Una vez finalizada la evaluación a que se refiere el párrafo primero, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 50 a fin de completar el presente Reglamento mediante el establecimiento de un porcentaje mínimo de aluminio y sus aleaciones, magnesio y sus aleaciones, neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, samario o boro reciclados a partir de residuos posconsumo, que deberá estar presente e incorporado en los tipos de vehículos que deban homologarse con	Una vez finalizada la evaluación a que se refiere el párrafo primero, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 50 a fin de completar el presente Reglamento mediante el establecimiento de un porcentaje mínimo de aluminio y sus aleaciones, magnesio y sus aleaciones, ***cobre,*** neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, samario***, níquel, cobalto*** o boro reciclados a partir de residuos posconsumo, que deberá estar presente e incorporado en los tipos de vehículos que deban

arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (UE) 2018/858.	homologarse con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (UE) 2018/858.

Or. en

Enmienda 805
Silvia Sardone, Valérie Deloge, Aldo Patriciello, Filip Turek, Marie-Luce Brasier-Clain, Roberto Vannacci, Matthieu Valet, Anne-Sophie Frigout, Mathilde Androuët, Ondřej Knotek, Susanna Ceccardi, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Una vez finalizada la evaluación a que se refiere el párrafo primero, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 50 a fin de completar el presente Reglamento mediante el establecimiento de un porcentaje mínimo de aluminio y sus aleaciones, magnesio y sus aleaciones, neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, samario o boro reciclados a partir de residuos posconsumo, que deberá estar presente e incorporado en los tipos de vehículos que deban homologarse con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (UE) 2018/858.	Una vez finalizada la evaluación a que se refiere el párrafo primero, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 50 a fin de completar el presente Reglamento mediante el establecimiento de un porcentaje mínimo de aluminio y sus aleaciones, magnesio y sus aleaciones, neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, samario o boro reciclados a partir de residuos ***preconsumo y*** posconsumo, que deberá estar presente e incorporado en los tipos de vehículos que deban homologarse con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (UE) 2018/858.

Or. en

Enmienda 806
Laurent Castillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Una vez finalizada la evaluación a que se refiere el párrafo primero, la Comisión estará facultada para adoptar actos	Una vez finalizada la evaluación a que se refiere el párrafo primero, la Comisión estará facultada para adoptar actos

delegados con arreglo al artículo 50 a fin de completar el presente Reglamento mediante el establecimiento de un porcentaje mínimo de aluminio y sus aleaciones, magnesio y sus aleaciones, neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, samario o boro reciclados a partir de residuos posconsumo, que deberá estar presente e incorporado en los tipos de vehículos que deban homologarse con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (UE) 2018/858.	delegados con arreglo al artículo 50 a fin de completar el presente Reglamento mediante el establecimiento de un porcentaje mínimo de aluminio y sus aleaciones, magnesio y sus aleaciones, neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, samario o boro reciclados a partir de residuos ***preconsumo y*** posconsumo, que deberá estar presente e incorporado en los tipos de vehículos que deban homologarse con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (UE) 2018/858.

Or. en

Enmienda 807
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Una vez finalizada la evaluación a que se refiere el párrafo primero, la Comisión ***estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 50 a fin de completar*** el presente Reglamento ***mediante el establecimiento de*** un porcentaje mínimo de aluminio y sus aleaciones, magnesio y sus aleaciones, neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, samario o boro reciclados a partir de residuos posconsumo, que deberá estar presente e incorporado en los tipos de vehículos que deban homologarse con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (UE) 2018/858.	Una vez finalizada la evaluación a que se refiere el párrafo primero, la Comisión***, si procede, transmitirá al Consejo y al Parlamento una propuesta para modificar*** el presente Reglamento ***a fin de introducir*** un porcentaje mínimo de aluminio y sus aleaciones, magnesio y sus aleaciones, neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, samario o boro reciclados a partir de residuos posconsumo, que deberá estar presente e incorporado en los tipos de vehículos que deban homologarse con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (UE) 2018/858.

Or. en

Enmienda 808
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El porcentaje mínimo de contenido reciclado de los materiales a que se refiere el párrafo segundo se basará en el estudio de viabilidad ***mencionado en el párrafo primero teniendo en cuenta todo lo siguiente:***	El porcentaje mínimo de contenido reciclado de los materiales a que se refiere el párrafo segundo se basará en el estudio de viabilidad***.***

Or. en

Enmienda 809
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la disponibilidad actual y prevista de los materiales enumerados en el párrafo segundo reciclados a partir de residuos posconsumo;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 810
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los porcentajes actuales de contenido reciclado a partir de residuos posconsumo de los materiales enumerados en el párrafo segundo en los vehículos introducidos en el mercado;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 811
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la viabilidad económica, los avances técnicos y científicos, incluidos los cambios en la disponibilidad de tecnologías de reciclado en relación con el tipo de materiales reciclados y su porcentaje de reciclado;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 812
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la contribución de un porcentaje mínimo en los vehículos de contenido de los materiales reciclados enumerados en el párrafo segundo a la autonomía estratégica de la Unión y a sus objetivos climáticos y medioambientales;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 813
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 3 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) los posibles efectos en el	***suprimida***

funcionamiento de los vehículos derivados de la incorporación del contenido reciclado de los materiales enumerados en el párrafo segundo en las piezas y componentes del vehículo;

Or. en

Enmienda 814
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 3 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) la necesidad de evitar efectos negativos desproporcionados en la asequibilidad de los vehículos que contengan los materiales enumerados en el párrafo segundo;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 815
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 3 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) la influencia en los costes globales y la competitividad del sector automovilístico.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 816
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá adoptar un acto de ejecución estableciendo la metodología para el cálculo y la verificación del porcentaje de materiales reciclados a partir de residuos posconsumo en los tipos de vehículos.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 817
Matteo Ricci, Pierfrancesco Maran, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión ***podrá adoptar*** un acto ***de ejecución*** estableciendo la metodología para el cálculo y la verificación del porcentaje de materiales reciclados a partir de residuos posconsumo en los tipos de vehículos.	La Comisión ***adoptará*** un acto ***delegado*** estableciendo la metodología para el cálculo y la verificación del porcentaje de materiales reciclados a partir de residuos posconsumo en los tipos de vehículos ***a que se refiere el apartado 4***.

Or. en

Enmienda 818
Andreas Glück, Svenja Hahn, Christine Singer, Katri Kulmuni

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá adoptar un acto ***de ejecución*** estableciendo la metodología para el cálculo y la verificación del porcentaje de materiales reciclados a partir de residuos posconsumo en los tipos de vehículos.	La Comisión podrá adoptar un acto ***delegado*** estableciendo la metodología para el cálculo y la verificación del porcentaje de materiales reciclados a partir de residuos ***preconsumo y*** posconsumo en los tipos de vehículos.

Or. en

Justificación

Deben contabilizarse los materiales de todos los flujos de residuos a efectos de los objetivos.

Enmienda 819
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 51, apartado 2.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 820
Andreas Glück, Svenja Hahn, Christine Singer, Katri Kulmuni

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 51, apartado 2.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 821
Matteo Ricci, Pierfrancesco Maran, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dicho acto ***de ejecución*** se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo ***51***, apartado 2.	Dicho acto ***delegado*** se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo ***50***, apartado 2.

Or. en

Enmienda 822
Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los fluidos y gases del sistema de aire acondicionado incluidos como llenado inicial del fabricante del equipo original en cada tipo de vehículo homologado a partir del 1 de enero de 2030 con arreglo al Reglamento (UE) 2018/858 contendrán, cuando sea técnica y económicamente viable, un mínimo del 5 % de fluidos del sistema de aire acondicionado regenerados en peso procedentes de refrigerante posconsumo recuperado.
	Los fluidos y gases del sistema de aire acondicionado incluidos como llenado inicial del fabricante del equipo original en cada tipo de vehículo homologado a partir del 1 de enero de 2035 con arreglo al Reglamento (UE) 2018/858 contendrán, cuando sea técnica y económicamente viable, un mínimo del 10 % de fluidos y gases del sistema de aire acondicionado regenerados en peso procedentes de refrigerante posconsumo recuperado.

Or. en

Justificación

Exigir la reutilización de los fluidos del sistema de aire acondicionado regenerados con objetivos progresivos para 2030 y 2035 mejorará la eficiencia en el uso de los recursos y la circularidad del sector del automóvil. Teniendo en cuenta la dinámica actual del mercado, es necesario aplicar un enfoque gradual de los objetivos, empezando por un porcentaje mínimo de refrigerante regenerado del 5 % en los vehículos nuevos de aquí a 2030 y un porcentaje mínimo de refrigerante regenerado del 10 % para 2035. De este modo, se concede tiempo suficiente para que la industria se adapte y se realice la inversión necesaria en infraestructuras y capacidades, facilitando al mismo tiempo la ambición progresiva en materia de circularidad.

Enmienda 823
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. 5. A más tardar el [Oficina de Publicaciones: insértese la fecha correspondiente al último día del mes siguiente a los treinta y cinco meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión evaluará la viabilidad de establecer un requisito respecto del porcentaje mínimo de los siguientes materiales:
	1. Caucho procedente de neumáticos usados.
	2. Vidrio procedente de vehículos al final de su vida útil.
	A tal fin, deberá llevar a cabo un estudio de viabilidad.
	Si, sobre la base del estudio de viabilidad, es posible imponer porcentajes mínimos de caucho procedente de neumáticos usados y de vidrio procedente de vehículos al final de su vida útil en la fabricación de vehículos nuevos, la Comisión presentará al Consejo y al Parlamento una modificación que prevea la introducción de dichos porcentajes mínimos.

Or. en

Justificación

Sería muy importante aumentar la demanda de caucho reciclado para neumáticos y componentes de automóviles nuevos con el fin de mejorar el reciclado de neumáticos en la Unión. También es necesario actuar en relación con el vidrio. En la actualidad, el vidrio de los vehículos al final de su vida útil apenas se recicla, ya que se trata en gran medida de un factor de costes. La obligación de retirar el vidrio por sí sola no creará un mercado y debe equilibrarse con la responsabilidad ampliada del productor. En lugar de aumentar los costes, debe estudiarse la posibilidad de establecer objetivos para el contenido reciclado de vidrio en los vehículos nuevos.

Enmienda 824
Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Por lo que respecta al caucho contenido en cada tipo de vehículo que haya recibido la homologación de tipo a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los setenta y dos meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] en virtud del Reglamento (UE) 2018/858, se aplicarán los siguientes porcentajes mínimos:
	– en el caso de las aplicaciones de caucho en el bastidor del vehículo, el 20 % procederá del reciclado de residuos posconsumo,
	– en el caso del caucho de los neumáticos, el 10 % procederá del reciclado de residuos posconsumo.

Or. en

Justificación

El 65 % de la producción de productos generales de caucho se destina al sector del automóvil. Por lo tanto, el presente Reglamento brinda una oportunidad ideal para crear un mercado puntero de caucho reciclado. Esto evita que el caucho (y especialmente los

neumáticos de caucho) acabe en procesos de incineración o en vertederos. La autonomía estratégica de la UE se ve reforzada al reducir la dependencia de las importaciones de caucho natural y sintético de terceros países.

Enmienda 825
Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter. Los terceros independientes y acreditados se encargarán de supervisar el cumplimiento de los objetivos de contenido reciclado mencionados anteriormente. Expedirán certificaciones que garanticen el cumplimiento adecuado de los objetivos de contenido mínimo reciclado, que mencionen el origen de los residuos posconsumo y que acrediten que la recogida, la clasificación y el reciclado:
	– en la Unión se ha llevado a cabo de conformidad con la legislación y los requisitos pertinentes de la Unión,
	– fuera de la UE se ha llevado a cabo de conformidad con la legislación y los requisitos pertinentes de la Unión.

Or. en

Justificación

It makes no sense setting rules if their application is not being monitored and verified. Therefore, independent and accredited third parties shall be in charge of monitoring the correct application of the requirements in this Regulation and shall issue certificates of proof. This will also eliminate green-washing practices. In the case of recycled waste originating from outside of the EU, it should be verified that all relevant social, environmental and technical rules and legislation applicable in the EU, were also respected in the processes of third countries. It is pointless to strive for a circular economy in the EU respecting social, environmental and technical standards if we allow waste streams from third countries not respecting these standards to be dumped on our market.

Enmienda 826
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Diseño que permita la retirada y sustitución de determinadas piezas y componentes de los vehículos	Diseño que permita la retirada***, reparación, remanufacturación, reacondicionamiento, retroadaptación*** y sustitución de determinadas piezas y componentes de los vehículos

Or. en

Enmienda 827
Jonas Sjöstedt, Luke Ming Flanagan

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Diseño que permita la retirada y sustitución de determinadas piezas y componentes de los vehículos	Diseño que permita la retirada***, reparación, remanufacturación, reacondicionamiento, retroadaptación*** y sustitución de determinadas piezas y componentes de los vehículos

Or. en

Enmienda 828
Jonas Sjöstedt, Luke Ming Flanagan

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Diseño que permita la retirada y sustitución de determinadas piezas y componentes de los vehículos	Diseño que permita la retirada***, reparación, remanufacturación, reacondicionamiento, retroadaptación*** y sustitución de determinadas piezas y componentes de los vehículos

Or. en

Enmienda 829
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ***setenta y dos*** meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] se diseñará de manera que ***no dificulte*** que las instalaciones de tratamiento autorizadas retiren del vehículo en cuestión las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII durante la fase de residuo del vehículo.	1. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ***treinta y seis*** meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] se diseñará de manera que ***permita*** que ***los operadores de reparación, mantenimiento y retroadaptación y*** las instalaciones de tratamiento autorizadas retiren del vehículo en cuestión***, o reparen, remanufacturen, reacondicionen, retroadapten y sustituyan, de forma fácil y no destructiva,*** las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII***, salvo los enumerados en el apartado 2,*** durante ***la fase de uso y*** la fase de residuo del vehículo***, así como que puedan efectuarse reparaciones rutinarias utilizando herramientas de clase A, de conformidad con la norma EN 45554, o reparaciones más complejas utilizando herramientas de clase B***.

Or. en

Justificación

Acortar el plazo para permitir un suministro suficiente de piezas y componentes para los operadores de reparación y de reciclado. Se hace referencia a las herramientas de las clases A y B para permitir la reparación por parte de agentes independientes.

Enmienda 830
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ***setenta y dos*** meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] se diseñará de manera que no dificulte que las instalaciones de tratamiento autorizadas retiren del vehículo en cuestión las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII durante la fase de residuo del vehículo.	1. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ***treinta y seis*** meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] se diseñará de manera que no dificulte ***y permita*** que ***los operadores de reparación y mantenimiento y*** las instalaciones de tratamiento autorizadas retiren del vehículo en cuestión***, o reparen, remanufacturen, reacondicionen, retroadapten y sustituyan, de forma fácil y no destructiva,*** las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII durante ***la fase de uso y*** la fase de residuo del vehículo***, de tal modo que las reparaciones rutinarias puedan efectuarse utilizando herramientas de clase A, de conformidad con la norma EN 45554, y las reparaciones más complejas utilizando herramientas de clase B***.

Or. en

Enmienda 831
Barbara Bonte, Viktória Ferenc, Filip Turek, Valérie Deloge, Mathilde Androuët, Silvia Sardone, Marie-Luce Brasier-Clain, Anne-Sophie Frigout, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los setenta y dos meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] se diseñará de manera que no dificulte que las instalaciones de tratamiento autorizadas	1. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los setenta y dos meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] se diseñará de manera que no dificulte que las instalaciones de tratamiento autorizadas ***o***

retiren del vehículo en cuestión las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII durante la fase de residuo del vehículo.	***los operadores de reparación y mantenimiento*** retiren del vehículo en cuestión***, o sustituyan, reparen, remanufacturen y reacondicione,*** las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII durante ***la fase de uso y*** la fase de residuo del vehículo.

Or. en

Enmienda 832
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ***setenta y dos*** meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] ***se diseñará*** de manera que no dificulte que las ***instalaciones*** de tratamiento autorizadas retiren del vehículo en cuestión las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII durante la fase de residuo del vehículo.	1. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ***treinta y seis*** meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] ***debe diseñarse*** de manera que no dificulte que las ***unidades*** de tratamiento autorizadas retiren del vehículo en cuestión las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII durante la fase de residuo del vehículo***, con vistas a su sustitución, reutilización, reciclaje, remanufacturación o reacondicionamiento***.

Or. ro

Enmienda 833
Filip Turek, Elisabeth Dieringer, Jorge Buxadé Villalba, Jorge Martín Frías, Klara Dostalova, Ondřej Knotek, Jaroslava Pokorná Jermanová, Jana Nagyová, Jaroslav Bžoch, Ondřej Kovařík, Virginie Joron, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los setenta y dos meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] se diseñará de manera que no dificulte que las instalaciones de tratamiento autorizadas retiren del vehículo en cuestión las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII durante la fase de residuo del vehículo.	1. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los setenta y dos meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] se diseñará de manera que no dificulte que las instalaciones de tratamiento autorizadas retiren del vehículo en cuestión las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII durante la fase de residuo del vehículo ***con vistas a su sustitución, reutilización, reciclado, remanufacturación o reacondicionamiento***.

Or. en

Justificación

La propuesta de la Comisión no especifica la finalidad prevista de la retirada, por lo que existe el riesgo de que los componentes solo se retiren físicamente de un vehículo, pero no se reutilicen, reciclen, remanufacturen o reacondicionen. Los requisitos aplicables al diseño de los vehículos deben permitir clara y expresamente tales usos.

Enmienda 834
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los setenta y dos meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] se diseñará de manera que ***no dificulte*** que las instalaciones de tratamiento autorizadas retiren del vehículo en cuestión las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII durante la fase de residuo del	1. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los setenta y dos meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] se diseñará de manera que ***permita*** que las instalaciones de tratamiento autorizadas retiren ***fácilmente*** del vehículo en cuestión las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII durante la fase de

vehículo.	residuo del vehículo***, cuando sea técnica y económicamente viable***.

Or. en

Justificación

El significado de la expresión «no obstaculice» en el artículo 7, apartado 1, no está claramente definido. Para garantizar la claridad y la aplicabilidad práctica, este sintagma debe reformularse para que su significado sea más explícito y viable en la práctica. Además, en el caso de determinados componentes enumerados, como el haz de cables completo, el salpicadero y otros sistemas similares, la facilidad de desmontaje no es factible en la fase de diseño. Por otro lado, estos componentes no suelen tener un mercado posventa viable como piezas de recambio.

Enmienda 835
Silvia Sardone, Valérie Deloge, Aldo Patriciello, Filip Turek, Marie-Luce Brasier-Clain, Roberto Vannacci, Matthieu Valet, Anne-Sophie Frigout, Mathilde Androuët, Ondřej Knotek, Susanna Ceccardi, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los setenta y dos meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] se diseñará de manera que no dificulte que las instalaciones de tratamiento autorizadas retiren del vehículo en cuestión las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII durante la fase de residuo del vehículo.	1. Cada vehículo perteneciente a un ***nuevo*** tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los setenta y dos meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] se diseñará de manera que no dificulte que las instalaciones de tratamiento autorizadas retiren del vehículo en cuestión las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII durante la fase de residuo del vehículo.

Or. en

Enmienda 836
Matteo Ricci, Pierfrancesco Maran, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los setenta y dos meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] se diseñará de manera que ***no dificulte*** que las instalaciones de tratamiento autorizadas retiren del vehículo en cuestión las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII durante la fase de residuo del vehículo.	1. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los setenta y dos meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] se diseñará de manera que ***permita*** que las instalaciones de tratamiento autorizadas retiren del vehículo en cuestión las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII durante la fase de residuo del vehículo.

Or. en

Enmienda 837
Filip Turek, Elisabeth Dieringer, Jorge Buxadé Villalba, Jorge Martín Frías, Klara Dostalova, Ondřej Knotek, Jaroslava Pokorná Jermanová, Jana Nagyová, Jaroslav Bžoch, Ondřej Kovařík, Virginie Joron, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los setenta y dos meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] con arreglo al Reglamento (UE) 2018/858 estará diseñado, en lo que respecta a los elementos de unión, fijación y sellado, de manera que permita que instalaciones de tratamiento u operadores de reparación y mantenimiento autorizados lleven a cabo la retirada y sustitución de las baterías y motores de accionamiento eléctrico del vehículo de forma fácil y no destructiva durante las fases de utilización y de residuo	2. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los setenta y dos meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] con arreglo al Reglamento (UE) 2018/858 estará diseñado, en lo que respecta a los elementos de unión, fijación y sellado, de manera que permita que instalaciones de tratamiento u operadores de reparación y mantenimiento autorizados lleven a cabo la retirada y sustitución***, así como la remanufacturación y reacondicionamiento,*** de las baterías***, incluidos sus elementos constitutivos hasta la unidad intercambiable más***

del vehículo.	***pequeña,*** y motores de accionamiento eléctrico del vehículo de forma fácil y no destructiva durante las fases de utilización y de residuo del vehículo ***cuando sea viable, razonable y proporcionado desde el punto de vista técnico***.

Or. en

Justificación

Las obligaciones de retirada de los componentes deben ser siempre técnicamente viables, razonables y proporcionadas. La retirada de forma no destructiva no debe aplicarse a la retirada con fines de reciclado, únicamente cuando el fin sea la reutilización, reacondicionamiento o remanufacturación. Las piezas y componentes mencionados en este apartado no solo deben tener en cuenta las baterías para vehículos eléctricos en su conjunto, sino también sus elementos constitutivos.

Enmienda 838
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los setenta y dos meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] con arreglo al Reglamento (UE) 2018/858 estará diseñado, en lo que respecta a los elementos de unión, fijación y sellado, de manera que permita que instalaciones de tratamiento u operadores de reparación y mantenimiento autorizados lleven a cabo la retirada y sustitución de las baterías y motores de accionamiento eléctrico del vehículo de forma fácil y no destructiva durante las fases de utilización y de residuo del vehículo.	2. Cada vehículo perteneciente a un ***nuevo*** tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los setenta y dos meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] con arreglo al Reglamento (UE) 2018/858 estará diseñado, en lo que respecta a los elementos de unión, fijación y sellado, de manera que permita que instalaciones de tratamiento u operadores de reparación y mantenimiento autorizados lleven a cabo la retirada y sustitución de las baterías y motores de accionamiento eléctrico del vehículo de forma fácil y no destructiva durante las fases de utilización y de residuo del vehículo***, cuando sea técnicamente viable, razonable y proporcionado***.

Or. en

Enmienda 839
Silvia Sardone, Valérie Deloge, Aldo Patriciello, Filip Turek, Marie-Luce Brasier-Clain, Roberto Vannacci, Matthieu Valet, Anne-Sophie Frigout, Mathilde Androuët, Ondřej Knotek, Susanna Ceccardi, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los setenta y dos meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] con arreglo al Reglamento (UE) 2018/858 estará diseñado, en lo que respecta a los elementos de unión, fijación y sellado, de manera que permita que instalaciones de tratamiento u operadores de reparación y mantenimiento autorizados lleven a cabo la retirada y sustitución de las baterías y motores de accionamiento eléctrico del vehículo de forma fácil y no destructiva durante las fases de utilización y de residuo del vehículo.	2. Cada vehículo perteneciente a un ***nuevo*** tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los setenta y dos meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] con arreglo al Reglamento (UE) 2018/858 estará diseñado, en lo que respecta a los elementos de unión, fijación y sellado, de manera que permita que instalaciones de tratamiento u operadores de reparación y mantenimiento autorizados lleven a cabo la retirada y sustitución de las baterías y motores de accionamiento eléctrico del vehículo de forma fácil y no destructiva durante las fases de utilización y de residuo del vehículo***, cuando sea técnicamente viable, razonable y proporcionado***.

Or. en

Enmienda 840
Jonas Sjöstedt, Luke Ming Flanagan

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ***setenta y dos*** meses después de la fecha de entrada	2. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ***treinta y seis*** meses después de la fecha de entrada

en vigor del presente Reglamento] con arreglo al Reglamento (UE) 2018/858 estará diseñado***, en lo que respecta a los elementos de unión, fijación y sellado,*** de manera que permita que instalaciones de tratamiento u operadores de reparación y mantenimiento autorizados lleven a cabo la retirada ***y*** sustitución de las baterías y motores de accionamiento eléctrico del vehículo de forma fácil y no destructiva durante las fases de utilización y de residuo del vehículo.	en vigor del presente Reglamento] con arreglo al Reglamento (UE) 2018/858 estará diseñado de manera que permita que instalaciones de tratamiento u operadores de reparación y mantenimiento autorizados lleven a cabo la retirada***,*** sustitución***, remanufacturación, retroadaptación y reacondicionamiento*** de las baterías***, incluidos sus elementos constitutivos hasta la unidad intercambiable más pequeña,*** y motores de accionamiento eléctrico del vehículo de forma fácil y no destructiva durante las fases de utilización y de residuo del vehículo

Or. en

Enmienda 841
Matteo Ricci, Pierfrancesco Maran, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los setenta y dos meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] con arreglo al Reglamento (UE) 2018/858 estará diseñado, en lo que respecta a los elementos de unión, fijación y sellado, de manera que permita que instalaciones de tratamiento u operadores de reparación y mantenimiento autorizados lleven a cabo la retirada ***y*** sustitución de las baterías y motores de accionamiento eléctrico del vehículo de forma fácil y no destructiva durante las fases de utilización y de residuo del vehículo.	2. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los setenta y dos meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] con arreglo al Reglamento (UE) 2018/858 estará diseñado, ***también*** en lo que respecta a los elementos de unión, fijación y sellado, de manera que permita que instalaciones de tratamiento u operadores de reparación y mantenimiento autorizados lleven a cabo la retirada***,*** sustitución ***y desmontaje*** de las baterías***, incluidos sus conjuntos de baterías,*** y motores de accionamiento eléctrico del vehículo de forma fácil y no destructiva durante las fases de utilización y de residuo del vehículo

Or. en

Enmienda 842
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los setenta y dos meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] con arreglo al Reglamento (UE) 2018/858 estará diseñado, en lo que respecta a los elementos de unión, fijación y sellado, de manera que permita que instalaciones de tratamiento u operadores de reparación y mantenimiento autorizados lleven a cabo la retirada y sustitución de las baterías y motores de accionamiento eléctrico del vehículo de forma fácil y no destructiva durante las fases de utilización y de residuo del vehículo.	2. Cada vehículo perteneciente a un ***nuevo*** tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los setenta y dos meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] con arreglo al Reglamento (UE) 2018/858 estará diseñado, en lo que respecta a los elementos de unión, fijación y sellado, de manera que permita que instalaciones de tratamiento u operadores de reparación y mantenimiento autorizados lleven a cabo la retirada y sustitución de las baterías y motores de accionamiento eléctrico del vehículo de forma fácil y no destructiva durante las fases de utilización y de residuo del vehículo***, cuando sea técnica y económicamente viable***.

Or. en

Justificación

Las obligaciones de retirada de los componentes deben ser siempre técnicamente viables, razonables y proporcionadas de conformidad con el considerando 42 del Reglamento relativo a las pilas y baterías. La retirada debe estar justificada por un uso específico. La retirada de forma no destructiva solo debe aplicarse a la reutilización, el reacondicionamiento o la remanufacturación, no al reciclado.

Enmienda 843
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ***setenta y dos*** meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] ***con arreglo al Reglamento (UE) 2018/858*** estará diseñado***, en lo que respecta a los elementos de unión, fijación y sellado,*** de manera que permita que instalaciones de tratamiento ***u*** operadores de reparación ***y*** mantenimiento autorizados lleven a cabo la retirada y sustitución de las baterías y motores de accionamiento eléctrico del vehículo de forma fácil y no destructiva durante las fases de utilización y de residuo del vehículo	2. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ***treinta y seis*** meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] estará diseñado de manera que permita que instalaciones de tratamiento ***y*** operadores de reparación***,*** mantenimiento ***y retroadaptación*** autorizados lleven a cabo la retirada***, reparación, remanufacturación, reacondicionamiento, retroadaptación*** y sustitución de las baterías***, incluidos su funda y sus elementos constitutivos,*** y motores de accionamiento eléctrico del vehículo de forma fácil y no destructiva durante las fases de utilización y de residuo del vehículo

Or. en

Enmienda 844
Barbara Bonte, Viktória Ferenc, Filip Turek, Valérie Deloge, Mathilde Androuët, Silvia Sardone, Marie-Luce Brasier-Clain, Anne-Sophie Frigout, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los setenta y dos meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] con arreglo al Reglamento (UE) 2018/858 estará diseñado, en lo que respecta a los elementos de unión, fijación y sellado, de manera que permita que instalaciones de tratamiento u operadores de reparación y mantenimiento autorizados lleven a cabo la retirada y sustitución de las baterías y	2. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los setenta y dos meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] con arreglo al Reglamento (UE) 2018/858 estará diseñado, en lo que respecta a los elementos de unión, fijación y sellado, de manera que permita que instalaciones de tratamiento u operadores de reparación y mantenimiento autorizados lleven a cabo la retirada y sustitución***, reparación,***

motores de accionamiento eléctrico del vehículo de forma fácil y no destructiva durante las fases de utilización y de residuo del vehículo.	***remanufacturación y reacondicionamiento*** de las baterías y motores de accionamiento eléctrico del vehículo de forma fácil y no destructiva durante las fases de utilización y de residuo del vehículo.
	Or. en

Enmienda 845
Laurent Castillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los setenta y dos meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] con arreglo al Reglamento (UE) 2018/858 estará diseñado, en lo que respecta a los elementos de unión, fijación y sellado, de manera que permita que instalaciones de tratamiento u operadores de reparación y mantenimiento autorizados lleven a cabo la retirada y sustitución de las baterías y motores de accionamiento eléctrico del vehículo de forma fácil y no destructiva durante las fases de utilización y de residuo del vehículo.	2. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los setenta y dos meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] con arreglo al Reglamento (UE) 2018/858 estará diseñado, en lo que respecta a los elementos de unión, fijación y sellado, de manera que permita que instalaciones de tratamiento u operadores de reparación y mantenimiento autorizados lleven a cabo la retirada y sustitución de las baterías***, líquidos refrigerantes*** y motores de accionamiento eléctrico del vehículo de forma fácil y no destructiva durante las fases de utilización y de residuo del vehículo.
	Or. en

Enmienda 846
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ***setenta y dos*** meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] con arreglo al Reglamento (UE) 2018/858 ***estará*** diseñado***, en lo que respecta a los elementos de unión, fijación y sellado,*** de manera que permita que ***instalaciones*** de tratamiento u operadores de reparación y mantenimiento autorizados lleven a cabo la ***retirada y*** sustitución de las baterías y motores de accionamiento eléctrico del vehículo de forma ***fácil*** y no destructiva durante las fases de utilización y de residuo del vehículo.	2. Cada vehículo perteneciente a un tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ***treinta y seis*** meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] con arreglo al Reglamento (UE) 2018/858 ***debe estar*** diseñado de manera que permita que ***unidades*** de tratamiento u operadores de reparación y mantenimiento autorizados lleven a cabo la ***restauración,*** sustitución ***y reacondicionamiento*** de las baterías y ***sus elementos constitutivos hasta la pieza de repuesto más pequeña, y de*** motores de accionamiento eléctrico del vehículo de forma ***rápida*** y no destructiva durante las fases de utilización y de residuo del vehículo.
	Or. ro

Enmienda 847
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El uso de materiales y técnicas que puedan obstaculizar las operaciones de reparación, dificultar el desmontaje o hacer que el reciclado sea muy complejo, por ejemplo adhesivos, materiales de interfaz térmica a base de resinas, gigacasting o materiales reforzados con fibra, está supeditado a la ausencia de obstáculos para el desmontaje y la sustitución de las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII.
	Or. en

Enmienda 848
Jonas Sjöstedt, Luke Ming Flanagan

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los fabricantes no utilizarán ninguna codificación digital que impida o limite la reparación, el mantenimiento o la sustitución de una pieza o componente en otro vehículo.

Or. en

Enmienda 849
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. El uso de materiales y técnicas que puedan obstaculizar las operaciones de reparación, dificultar el desmontaje o hacer que el reciclado sea muy complejo, por ejemplo adhesivos, materiales de interfaz térmica a base de resinas, gigacasting o materiales reforzados con fibra, está supeditado a la ausencia de obstáculos para el desmontaje y la sustitución de las piezas y componentes mencionados en el apartado 2 del presente artículo y en la parte C del anexo VII.

Or. en

Enmienda 850
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Se prohibirá el uso de la codificación digital.

Or. en

Justificación

La codificación digital impide o limita la reparación, el mantenimiento o la sustitución de una pieza o componente en otro vehículo, por lo que procede prohibirla.

Enmienda 851
Matteo Ricci, Pierfrancesco Maran, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los fabricantes garantizarán las actualizaciones de los programas informáticos, incluidos los parches de seguridad. Las actualizaciones de los programas informáticos no impedirán la retirada y sustitución de las piezas y componentes del vehículo. Los fabricantes también garantizarán el acceso a la documentación de los programas informáticos y las herramientas de diagnóstico necesarias para los operadores de reparación y mantenimiento y las instalaciones de tratamiento autorizadas.

Or. en

Enmienda 852
Silvia Sardone, Valérie Deloge, Aldo Patriciello, Filip Turek, Marie-Luce Brasier-Clain, Roberto Vannacci, Matthieu Valet, Anne-Sophie Frigout, Mathilde Androuët, Ondřej Knotek, Susanna Ceccardi, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los fabricantes demostrarán que los vehículos ***nuevos*** que han fabricado y que se introducen en el mercado están homologados de conformidad con los requisitos del Reglamento (UE) 2018/858 y del presente Reglamento.	1. Los fabricantes demostrarán que los ***nuevos tipos de*** vehículos que han fabricado y que se introducen en el mercado están homologados ***a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los setenta y dos meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]*** de conformidad con los requisitos del Reglamento (UE) 2018/858 y del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 853
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los fabricantes demostrarán que los vehículos ***nuevos*** que han fabricado y que se introducen en el mercado están homologados de conformidad con los requisitos del Reglamento (UE) 2018/858 y del presente Reglamento.	1. Los fabricantes demostrarán que los ***nuevos tipos de*** vehículos que han fabricado y que se introducen en el mercado están homologados ***a partir del [setenta y dos meses después de la fecha de entrada en vigor]*** de conformidad con los requisitos del Reglamento (UE) 2018/858***, del Reglamento (UE) n.º 168/2013*** y del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

El calendario propuesto se ajusta al esbozado en el artículo 7 anterior.

Enmienda 854
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los fabricantes demostrarán que los vehículos ***nuevos*** que han fabricado y que se introducen en el mercado están homologados de conformidad con los requisitos del Reglamento (UE) 2018/858 y del presente Reglamento.	1. Los fabricantes demostrarán que los ***nuevos tipos de*** vehículos que han fabricado y que se introducen en el mercado están homologados ***a partir del [setenta y dos meses después de la fecha de entrada en vigor]*** de conformidad con los requisitos del Reglamento (UE) 2018/858 y del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

El calendario propuesto está en consonancia con el mencionado en el artículo 7 anterior.

Enmienda 855
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los fabricantes demostrarán que los vehículos nuevos que han fabricado y que se introducen en el mercado están homologados de conformidad con los requisitos del Reglamento (UE) 2018/858 y del presente Reglamento.	1. Los fabricantes demostrarán que los vehículos nuevos que han fabricado y que se introducen en el mercado están homologados de conformidad con los requisitos del Reglamento (UE) 2018/858***, del Reglamento (UE) n.º 168/2013*** y del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 856
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los fabricantes demostrarán que los vehículos ***nuevos*** que han fabricado y que se introducen en el mercado están homologados de conformidad con los requisitos del Reglamento (UE) 2018/858 y del presente Reglamento.	1. Los fabricantes demostrarán que los ***nuevos tipos de*** vehículos que han fabricado y que se introducen en el mercado están homologados ***a partir del [setenta y dos meses después de la fecha de entrada en vigor]*** de conformidad con los requisitos del Reglamento (UE) 2018/858 y del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 857
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A efectos de la homologación de tipo de los vehículos a los que se aplican los requisitos establecidos en ***los artículos*** 4, 5, 6 o 7, el fabricante facilitará la documentación que demuestre el cumplimiento de dichos requisitos y:	2. A efectos de la homologación de tipo de los vehículos a los que se aplican los requisitos establecidos en ***el artículo*** 4, ***el artículo*** 5***, apartado 2***, ***o en los artículos*** 6 o 7, el fabricante facilitará la documentación que demuestre el cumplimiento de dichos requisitos y:

Or. en

Justificación

La introducción de nuevos requisitos de homologación de tipo diferiría de los que contempla el Reglamento n.º 133 de las Naciones Unidas, armonizado a escala mundial, lo que reduciría las sinergias y la normalización para los mercados de terceros países. Sin herramientas y procesos claros para el artículo 5, apartado 1, estos requisitos no deben afectar a las nuevas homologaciones de tipo. Las restricciones a las sustancias preocupantes solo deben aplicarse una vez transcurrido un plazo suficiente tras la adopción de directrices, listas y procedimientos claros para garantizar una aplicación fluida.

Enmienda 858
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A efectos de la homologación de tipo de los vehículos a los que se aplican los requisitos establecidos en ***los artículos*** 4, 5, 6 o 7, el fabricante facilitará la documentación que demuestre el cumplimiento de dichos requisitos y:	2. A efectos de la homologación de tipo de los vehículos a los que se aplican los requisitos establecidos en ***el artículo*** 4, ***el artículo*** 5***, apartado 2***, ***o en los artículos*** 6 o 7, el fabricante facilitará la documentación que demuestre el cumplimiento de dichos requisitos y:

Or. en

Enmienda 859
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A efectos de la homologación de tipo de los vehículos a los que se aplican los requisitos establecidos en ***los artículos*** 4, 5, 6 o 7, el fabricante facilitará la documentación que demuestre el cumplimiento de dichos requisitos y:	2. A efectos de la homologación de tipo de los vehículos a los que se aplican los requisitos establecidos en ***el artículo*** 4, ***el artículo*** 5***, apartado 2***, ***o en los artículos*** 6 o 7, el fabricante facilitará la documentación que demuestre el cumplimiento de dichos requisitos y:

Or. en

Enmienda 860
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la incluirá en el expediente del fabricante a que se refiere el artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/858; y	a) la incluirá en el expediente del fabricante a que se refiere el artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/858 ***o el***

	artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 168/2013, según proceda; y

Or. en

Enmienda 861
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la presentará a la autoridad de homologación de tipo con arreglo al artículo 23 del Reglamento (UE) 2018/858.	b) la presentará a la autoridad de homologación de tipo con arreglo al artículo 23 del Reglamento (UE) 2018/858 ***o al artículo 26 del Reglamento (UE) n.º 168/2013, según proceda***.

Or. en

Enmienda 862
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A efectos de la homologación de tipo de los vehículos a los que se aplica el requisito del artículo 9, el fabricante presentará la estrategia de circularidad a la autoridad de homologación junto con la solicitud de homologación de tipo a que se refiere el artículo 23 del Reglamento (UE) 2018/858.	3. A efectos de la homologación de tipo de los vehículos a los que se aplica el requisito del artículo 9, el fabricante presentará la estrategia de circularidad a la autoridad de homologación junto con la solicitud de homologación de tipo a que se refiere el artículo 23 del Reglamento (UE) 2018/858 ***o el artículo 26 del Reglamento (UE) n.º 168/2013, según proceda***.

Or. en

Enmienda 863
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A efectos de la homologación de tipo de los vehículos a los que se aplican los requisitos establecidos en el artículo 11, el fabricante presentará la declaración que confirma el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11, apartado 1, de conformidad con el artículo 24, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2018/858, a la autoridad de homologación junto con la solicitud de homologación de tipo a que se refiere el artículo 23 de dicho Reglamento.	5. A efectos de la homologación de tipo de los vehículos a los que se aplican los requisitos establecidos en el artículo 11, el fabricante presentará la declaración que confirma el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11, apartado 1, de conformidad con el artículo 24, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2018/858, a la autoridad de homologación junto con la solicitud de homologación de tipo a que se refiere el artículo 23 de dicho Reglamento. ***En el caso de los vehículos de las categorías N_2, N_3, M_2, M3 y O, se aplicarán las siguientes fechas de aplicación:*** ***Nuevo tipo de vehículo: Solicitud de homologación de tipo presentada después de la entrada en vigor + 60 meses. Todos los tipos de vehículos: Solicitud de homologación de tipo, incluidos los ya homologados, a partir del [entrada en vigor + 108 meses].***

Or. en

Justificación

El ámbito de aplicación del artículo 2, apartado 1, letra b), incluye los vehículos y los vehículos al final de su vida útil de las categorías M2, M3, N2, N3 y O, por lo que pueden estar comprendidos todos estos vehículos en el mercado de la UE. Garantizar el cumplimiento en el caso de los vehículos más antiguos que pasan a ser vehículos al final de su vida útil después de la entrada en vigor + 60 meses es muy difícil. El ámbito de aplicación debe limitarse a los vehículos que hayan obtenido la homologación de tipo después de la entrada en vigor + 60 meses y a todos los vehículos matriculados después de la entrada en vigor + 108 meses. La integración de la información sobre el desmontaje en la homologación de tipo garantiza el cumplimiento a través de los mecanismos de control de la UE establecidos.

Enmienda 864
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A efectos de la homologación de tipo de los vehículos a los que se aplican los requisitos establecidos en el artículo 11, el fabricante presentará la declaración que confirma el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11, apartado 1, de conformidad con el artículo 24, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2018/858, a la autoridad de homologación junto con la solicitud de homologación de tipo a que se refiere el artículo 23 de dicho Reglamento.	5. A efectos de la homologación de tipo de los vehículos a los que se aplican los requisitos establecidos en el artículo 11, el fabricante presentará la declaración que confirma el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11, apartado 1, de conformidad con el artículo 24, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2018/858, a la autoridad de homologación junto con la solicitud de homologación de tipo a que se refiere el artículo 23 de dicho Reglamento. ***En el caso de los vehículos de las categorías N2, N3, M2, M3 y O, se aplicarán las siguientes fechas de aplicación: Nuevo tipo de vehículo: Solicitud de homologación de tipo presentada después de la entrada en vigor + 60 meses. Todos los tipos de vehículos: Solicitud de homologación de tipo, incluidos los ya homologados, a partir del [entrada en vigor + 108 meses].***

Or. en

Enmienda 865
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A efectos de la homologación de tipo de los vehículos a los que se aplican los requisitos establecidos en el artículo 11, el fabricante presentará la declaración que	5. A efectos de la homologación de tipo de los vehículos a los que se aplican los requisitos establecidos en el artículo 11, el fabricante presentará la declaración que

confirma el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11, apartado 1, de conformidad con el artículo 24, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2018/858, a la autoridad de homologación junto con la solicitud de homologación de tipo a que se refiere el artículo 23 de dicho Reglamento.	confirma el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11, apartado 1, de conformidad con el artículo 24, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2018/858, a la autoridad de homologación junto con la solicitud de homologación de tipo a que se refiere el artículo 23 de dicho Reglamento ***o, de conformidad con el artículo 27, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 168/2013, a la autoridad de homologación junto con la solicitud de homologación de tipo a que se refiere el artículo 26 de dicho Reglamento***.

Or. en

Enmienda 866
Filip Turek, Elisabeth Dieringer, Jorge Buxadé Villalba, Jorge Martín Frías, Klara Dostalova, Ondřej Knotek, Jaroslava Pokorná Jermanová, Jana Nagyová, Jaroslav Bžoch, Ondřej Kovařík, Virginie Joron, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Para cada tipo de vehículo que haya recibido la homologación de tipo con arreglo al Reglamento (UE) 2018/858*** a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] ***el fabricante*** elaborará una estrategia de circularidad.	1. ***El fabricante,*** a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]**,** elaborará una estrategia de circularidad.

Or. en

Justificación

No está claro el beneficio que supone presentar una estrategia de circularidad para cada nuevo modelo que haya recibido la homologación de tipo. La obligación de presentar una estrategia de circularidad debe aplicarse a los fabricantes a nivel de la empresa y no para cada nuevo modelo que haya recibido la homologación de tipo.

Enmienda 867
Andreas Glück, Svenja Hahn, Christine Singer, Katri Kulmuni

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Para cada tipo de vehículo que haya recibido la homologación de tipo con arreglo al Reglamento (UE) 2018/858*** a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] ***el fabricante elaborará*** una estrategia de circularidad.	1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] ***los fabricantes de vehículos elaborarán*** una estrategia de circularidad.

Or. en

Justificación

Elaborar una estrategia de circularidad para cada tipo de vehículo supone una carga improcedente para los fabricantes de vehículos. Una estrategia de circularidad por fabricante de vehículos puede describir adecuadamente cómo cumple la empresa las obligaciones y los requisitos del presente Reglamento.

Enmienda 868
Silvia Sardone, Valérie Deloge, Aldo Patriciello, Filip Turek, Marie-Luce Brasier-Clain, Roberto Vannacci, Matthieu Valet, Anne-Sophie Frigout, Mathilde Androuët, Ondřej Knotek, Susanna Ceccardi, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Para cada tipo de vehículo que haya recibido la homologación de tipo con arreglo al Reglamento (UE) 2018/858*** a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] ***el fabricante elaborará*** una estrategia de circularidad.	1. ***Los fabricantes de vehículos,*** a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]***, elaborarán*** una estrategia de circularidad.

Or. en

Enmienda 869
Laurent Castillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Para cada tipo de vehículo que haya recibido la homologación de tipo con arreglo al Reglamento (UE) 2018/858*** a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] ***el fabricante elaborará*** una estrategia de circularidad.	1. ***Los fabricantes de vehículos,*** a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]***, elaborarán*** una estrategia de circularidad.

Or. en

Enmienda 870
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Para cada tipo de vehículo que haya recibido la homologación de tipo con arreglo al Reglamento (UE) 2018/858*** a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ***treinta y seis*** meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] ***el fabricante elaborará*** una estrategia de circularidad.	1. ***Los fabricantes de vehículos,*** a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ***sesenta*** meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]***, elaborarán*** una estrategia de circularidad.

Or. en

Justificación

El requisito de presentar una estrategia de circularidad para cada nuevo modelo que haya

recibido la homologación de tipo no aporta beneficios claros. En cambio, la aplicación de este requisito a nivel del fabricante se ajustaría mejor a la estrategia de reciclado del Reglamento relativo a la gestión de los vehículos al final de su vida útil, garantizando la coherencia, reduciendo la carga administrativa y fomentando la circularidad a largo plazo. Además, ampliar el período de cumplimiento de 36 a 60 meses es esencial para que los fabricantes dispongan de tiempo suficiente para adaptarse, integrar las medidas de circularidad y aplicarlas eficazmente.

Enmienda 871
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Para cada tipo de vehículo que haya recibido la homologación de tipo con arreglo al Reglamento (UE) 2018/858*** a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] ***el fabricante elaborará*** una estrategia de circularidad.	1. ***Los fabricantes de vehículos,*** a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]***, elaborarán*** una estrategia de circularidad.

Or. en

Enmienda 872
Letizia Moratti, Massimiliano Salini, Flavio Tosi

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La estrategia de circularidad describirá las medidas que los fabricantes adoptarán para hacer un seguimiento de sus obligaciones a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de circularidad establecidos en el capítulo II, que se verifican en los procedimientos de homologación de tipo y que son aplicables al tipo de vehículo de que se trate.	2. La estrategia de circularidad describirá las medidas que los fabricantes adoptarán para hacer un seguimiento de sus obligaciones a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de circularidad establecidos en el capítulo II, que se verifican en los procedimientos de homologación de tipo y que son aplicables al tipo de vehículo de que se trate. ***La***

estrategia de circularidad no debe implicar cargas desproporcionadas y debe tener en cuenta las capacidades e información realmente a disposición de los proveedores, en particular las pymes.

Or. en

Enmienda 873
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. A más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los dieciocho meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión adoptará actos de ejecución que establezcan las normas fijadas de común acuerdo que deberán utilizar los fabricantes para llevar a cabo la evaluación del ciclo de vida a que se refiere el anexo IV, parte A.

Or. en

Enmienda 874
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. A más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los dieciocho meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión adoptará actos de ejecución que establezcan las normas fijadas de común

acuerdo que deberán utilizar los fabricantes para llevar a cabo la evaluación del ciclo de vida a que se refiere el anexo IV, parte A.

Or. en

Enmienda 875
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El fabricante supervisará y hará un seguimiento de las medidas incluidas en la estrategia de circularidad y actualizará la estrategia ***cada cinco años de conformidad con la parte B del anexo IV***. La estrategia de circularidad actualizada se facilitará a la autoridad de homologación que expidió la homologación de tipo para el tipo de vehículo y a la Comisión.	5. El fabricante supervisará y hará un seguimiento de las medidas incluidas en la estrategia de circularidad y actualizará la estrategia ***en caso de que se produzcan cambios relevantes***. La estrategia de circularidad actualizada se facilitará a la autoridad de homologación que expidió la homologación de tipo para el tipo de vehículo y a la Comisión.

Or. en

Justificación

Exigir actualizaciones periódicas de la estrategia de circularidad a intervalos fijos crearía una carga innecesaria tanto para los fabricantes como para las autoridades de homologación de tipo. En su lugar, solo deben exigirse actualizaciones cuando se produzcan cambios significativos en los procesos o circunstancias pertinentes, lo que garantiza un enfoque más eficiente y específico sin imponer una complejidad administrativa indebida.

Enmienda 876
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los fabricantes declararán para cada tipo de vehículo homologado a partir del [OP:	Los fabricantes declararán para cada ***nuevo*** tipo de vehículo homologado a partir del

insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de ***entrada en vigor*** del ***presente Reglamento***] en virtud del Reglamento (UE) 2018/858 el respectivo porcentaje de contenido reciclado de:	[OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de ***adopción*** del ***acto de ejecución por el que se establezca la metodología para el cálculo y la verificación del porcentaje de materiales reciclados a partir de residuos posconsumo en los tipos de vehículos, tal como se menciona en el artículo 6, apartados 4 y 5***] en virtud del Reglamento (UE) 2018/858 el respectivo porcentaje de contenido reciclado de:

Or. en

Justificación

Antes de que pueda aplicarse el requisito de declaración, debe desarrollarse en primer lugar una metodología sólida de cálculo y verificación. Dada la complejidad de la cadena de suministro del automóvil, se requiere tiempo suficiente para recopilar datos exactos. Es fundamental una metodología normalizada para garantizar el cumplimiento de los requisitos. Los fabricantes de equipos originales deben tener acceso a un enfoque armonizado para calcular el contenido reciclado antes de la publicación de cualquier estudio de viabilidad.

Enmienda 877
Pascal Canfin, Yvan Verougstraete

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los fabricantes declararán para cada tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente ***al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses*** después de la fecha de ***entrada en vigor*** del ***presente Reglamento***] en virtud del Reglamento (UE) 2018/858 el respectivo porcentaje de contenido reciclado de:	Los fabricantes declararán para cada tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente ***a los doce meses*** después de la fecha de ***adopción*** del ***acto delegado por el que se establezca la metodología para el cálculo y la verificación del porcentaje de materiales reciclados en los tipos de vehículos, tal como se menciona en el artículo 6***] en virtud del Reglamento (UE) 2018/858 el respectivo porcentaje de contenido reciclado de:

Or. en

Enmienda 878
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los fabricantes declararán para cada tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del ***presente Reglamento***] en virtud del Reglamento (UE) 2018/858 el respectivo porcentaje de contenido reciclado de:	treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del ***acto de ejecución por el que se establezca la metodología para el cálculo del contenido reciclado presente en los vehículos***] en virtud del Reglamento (UE) 2018/858 el respectivo porcentaje de contenido reciclado de:

Or. en

Enmienda 879
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los fabricantes declararán para cada tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] en virtud del Reglamento (UE) 2018/858 el respectivo porcentaje de contenido reciclado de:	Los fabricantes declararán para cada ***nuevo*** tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] en virtud del Reglamento (UE) 2018/858 el respectivo porcentaje de contenido reciclado de:

Or. en

Enmienda 880
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los fabricantes declararán para cada tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ***treinta y seis*** meses después de la fecha de ***entrada en vigor*** del presente Reglamento] en virtud del Reglamento (UE) 2018/858 el respectivo porcentaje de contenido reciclado de:	Los fabricantes declararán para cada tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ***doce*** meses después de la fecha de ***adopción de los actos delegados a que se refiere el artículo 6, apartados 2 y 5,*** del presente Reglamento] en virtud del Reglamento (UE) 2018/858 el respectivo porcentaje de contenido reciclado de

Or. en

Enmienda 881
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los fabricantes declararán para cada tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del ***presente Reglamento***] en virtud del Reglamento (UE) 2018/858 el respectivo porcentaje de contenido reciclado de:	Treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del ***acto de ejecución por el que se establezca la metodología para el cálculo del contenido reciclado presente en los vehículos, los fabricantes declararán, para cada nuevo tipo de vehículo que haya obtenido la homologación de tipo a partir del [entrada en vigor + 36 meses***] en virtud del Reglamento (UE) 2018/858***,*** el respectivo porcentaje de contenido reciclado de:

Or. en

Enmienda 882
Filip Turek, Elisabeth Dieringer, Jorge Buxadé Villalba, Jorge Martín Frías, Klara Dostalova, Ondřej Knotek, Jaroslava Pokorná Jermanová, Jana Nagyová, Jaroslav Bžoch, Ondřej Kovařík, Virginie Joron, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los fabricantes declararán para cada tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] en virtud del Reglamento (UE) 2018/858 el respectivo porcentaje de contenido reciclado de:	Los fabricantes declararán para cada ***nuevo*** tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] en virtud del Reglamento (UE) 2018/858 el respectivo porcentaje de contenido reciclado de:

Or. en

Enmienda 883
Silvia Sardone, Valérie Deloge, Aldo Patriciello, Filip Turek, Marie-Luce Brasier-Clain, Roberto Vannacci, Matthieu Valet, Anne-Sophie Frigout, Mathilde Androuët, Ondřej Knotek, Susanna Ceccardi, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los fabricantes declararán para cada tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] en virtud del Reglamento (UE) 2018/858 el respectivo porcentaje de contenido reciclado de:	Los fabricantes declararán para cada ***nuevo*** tipo de vehículo homologado a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] en virtud del Reglamento (UE) 2018/858 el respectivo porcentaje de contenido reciclado de:

Or. en

Enmienda 884
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, samario, boro de los imanes permanentes en los motores de accionamiento eléctrico;	a) neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, samario, boro***, níquel y cobalto*** de los imanes permanentes en los motores de accionamiento eléctrico;

Or. en

Enmienda 885
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, samario, boro de los imanes permanentes en los motores de accionamiento eléctrico;	a) neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, samario, boro***, níquel y cobalto*** de los imanes permanentes en los motores de accionamiento eléctrico;

Or. en

Enmienda 886
Matteo Ricci, Pierfrancesco Maran, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, samario, boro de los imanes permanentes en los motores de accionamiento eléctrico;	a) neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, samario, ***níquel, cobalto y*** boro de los imanes permanentes en los motores de accionamiento eléctrico;

Or. en

Enmienda 887
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) vidrio;

Or. en

Enmienda 888
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) vidrio;

Or. en

Enmienda 889
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d quater) vidrio;

Or. en

Enmienda 890
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a ter) caucho;

Or. en

Enmienda 891
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) caucho;

Or. en

Enmienda 892
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d ter) caucho;

Or. en

Enmienda 893
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d ter) cobre;

Or. en

Enmienda 894
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) acero.	d) acero ***y sus aleaciones***.

Or. en

Enmienda 895
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) plásticos.

Or. en

Justificación

Para garantizar la transparencia y estimular la demanda de plásticos reciclados, los objetivos de contenido reciclado deben ir precedidos de un período de declaración obligatorio y de incentivos para que los fabricantes de equipos originales sean proactivos.

Enmienda 896
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) plásticos;

Or. en

Enmienda 897
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) plásticos;

Or. en

Enmienda 898
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) plásticos;

Or. en

Enmienda 899
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La declaración ***se referirá al contenido reciclado*** de estos materiales ***presente*** en el tipo de vehículo e ***indicará***, ***en porcentaje del*** material, si el material se ha reciclado a partir de residuos preconsumo o posconsumo.	La declaración ***debe referirse a la proporción reciclada*** de estos materiales en el tipo de vehículo e ***indicar***, ***respecto de cada proporción de*** material, si el material se ha reciclado a partir de residuos preconsumo o posconsumo.

Or. en

Justificación

La definición de residuos plásticos posconsumo debe tener en cuenta los diversos materiales a base de polímeros que suelen manipularse en el mismo flujo de residuos de automóviles. Por consiguiente, la referencia a los «flujos de residuos plásticos posconsumo» debe tenerse en cuenta en todas las partes del texto legislativo.

Enmienda 900
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La declaración se referirá al contenido reciclado de estos materiales presente en el tipo de vehículo e indicará, en porcentaje del material, si el material se ha reciclado a partir de residuos preconsumo o posconsumo.	La declaración se referirá al contenido reciclado de estos materiales presente en el tipo de vehículo e indicará, en porcentaje del material ***y para los componentes de plástico con un peso superior a 100 g***, si el material se ha reciclado a partir de residuos preconsumo o posconsumo.

Or. en

Enmienda 901
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La declaración se referirá al contenido reciclado de estos materiales presente en el tipo de vehículo e indicará, en porcentaje del material, si el material se ha reciclado a partir de residuos preconsumo o posconsumo.	La declaración se referirá al contenido reciclado de estos materiales presente en el tipo de vehículo e indicará, en porcentaje del material ***y para los componentes de plástico con un peso superior a 100 g***, si el material se ha reciclado a partir de residuos preconsumo o posconsumo.

Or. en

Enmienda 902
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La declaración se referirá al contenido reciclado de estos materiales presente en el tipo de vehículo e indicará, en porcentaje del material, si el material se ha reciclado a partir de residuos preconsumo o posconsumo.	La declaración se referirá al contenido reciclado de estos materiales presente en el tipo de vehículo e indicará, en porcentaje del material ***y para los componentes de plástico con un peso superior a 100 g***, si el material se ha reciclado a partir de residuos preconsumo o posconsumo.

Or. en

Justificación

Para garantizar la transparencia y estimular la demanda de plásticos reciclados, los objetivos de contenido reciclado deben ir precedidos de un período de declaración obligatorio y de incentivos para que los fabricantes de equipos originales sean proactivos. Los proveedores deben prepararse en una fase temprana, con vistas a tener datos disponibles de aquí a 2029 para los objetivos de 2032. Debe establecerse una metodología clara antes de las declaraciones para garantizar la exactitud y comparabilidad. Por lo tanto, se propone un umbral de 100 g para las declaraciones de contenido reciclado, en consonancia con las normas de etiquetado, a fin de evitar un esfuerzo desproporcionado para los componentes más pequeños.

Enmienda 903
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Además de la declaración, se solicitará a los fabricantes una certificación de terceros basada en las normas EN 15343 e ISO 17065.

Or. en

Enmienda 904
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el requisito de declarar el porcentaje de contenido reciclado de un determinado material no se aplicará cuando se haya establecido un objetivo para dicho material con arreglo al artículo 6, apartado 3 o 4.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 905
Jonas Sjöstedt, Luke Ming Flanagan

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Información sobre la retirada y sustitución de piezas, componentes y materiales presentes en los vehículos	Información sobre la retirada***, reparación, remanufacturación, retroadaptación, reacondicionamiento*** y sustitución de piezas, componentes y materiales presentes en los vehículos

Or. en

Enmienda 906
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Información sobre la retirada y sustitución de piezas, componentes y materiales presentes en los vehículos	Información sobre la retirada***, reparación, remanufacturación, retroadaptación, reacondicionamiento*** y sustitución de piezas, componentes y materiales presentes en los vehículos

Or. en

Enmienda 907
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Información sobre la retirada ***y*** sustitución de piezas, componentes y materiales presentes en los vehículos	Información sobre la retirada***,*** sustitución ***y reparación*** de piezas, componentes y materiales presentes en los vehículos

Or. en

Enmienda 908
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los fabricantes proporcionarán a los operadores de gestión de residuos ***y a los operadores de*** reparación y mantenimiento un acceso sin restricciones, normalizado y no discriminatorio a la información enumerada en el anexo V que permita el acceso a lo siguiente, así como su retirada y sustitución ***seguras***:	1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los fabricantes proporcionarán a los operadores de gestión de residuos***, retroadaptación,*** reparación y mantenimiento***, durante al menos veinte años después de la fecha de finalización de introducción en el mercado,*** un acceso sin restricciones, ***inmediato,*** normalizado y no discriminatorio a la información enumerada en el anexo V que permita el acceso a lo siguiente, así como su retirada***, reparación, remanufacturación, retroadaptación, reacondicionamiento*** y sustitución ***seguros y de forma no destructiva, sin comprometer las prestaciones del vehículo***:

Or. en

Enmienda 909
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los fabricantes proporcionarán a los operadores de gestión de residuos y a los operadores de reparación y mantenimiento un acceso sin restricciones, normalizado y no discriminatorio a la información enumerada en el anexo V que permita el acceso a lo siguiente, así como su retirada y sustitución ***seguras***:	1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los fabricantes proporcionarán a los operadores de gestión de residuos y a los operadores de reparación y mantenimiento ***durante al menos veinte años después de la fecha de finalización de introducción en el mercado,*** un acceso sin restricciones, ***inmediato, gratuito,*** normalizado y no discriminatorio a la información enumerada en el anexo V que permita el acceso a lo siguiente, así como su retirada***, reparación, reacondicionamiento, remanufacturación*** y sustitución ***seguros y de forma no destructiva sin comprometer las prestaciones del vehículo***:

Or. en

Enmienda 910
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente	1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente

Reglamento], los fabricantes proporcionarán a los operadores de gestión de residuos y a los operadores de reparación y mantenimiento un acceso sin restricciones, normalizado y no discriminatorio a la información enumerada en el anexo V que permita el acceso a lo siguiente, así como su retirada y sustitución ***seguras***:	Reglamento], los fabricantes proporcionarán a los operadores de gestión de residuos y a los operadores de reparación y mantenimiento un acceso sin restricciones, ***inmediato, gratuito,*** normalizado y no discriminatorio a la información enumerada en el anexo V que permita el acceso a lo siguiente, así como su retirada y sustitución ***y su reparación, remanufacturación y reacondicionamiento, en su caso, seguros y de forma no destructiva sin comprometer las prestaciones***:

Or. en

Enmienda 911
Filip Turek, Elisabeth Dieringer, Jorge Buxadé Villalba, Jorge Martín Frías, Klara Dostalova, Ondřej Knotek, Jaroslava Pokorná Jermanová, Jana Nagyová, Jaroslav Bžoch, Ondřej Kovařík, Virginie Joron, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los fabricantes proporcionarán a los operadores de gestión de residuos y a los operadores de reparación y mantenimiento un acceso sin restricciones, normalizado y no discriminatorio a la información enumerada en el anexo V que permita el acceso a lo siguiente, así como su retirada ***y*** sustitución ***seguras***:	1. ***Para los nuevos tipos de vehículos que hayan obtenido la homologación de tipo*** a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los fabricantes proporcionarán a los operadores de gestión de residuos y a los operadores de reparación y mantenimiento un acceso sin restricciones, normalizado y no discriminatorio ***a través de las herramientas existentes utilizadas por la industria del automóvil*** a la información enumerada en el anexo V que permita el acceso a lo siguiente, así como su retirada***,*** sustitución***, remanufacturación y reacondicionamiento seguros***:

Or. en

Justificación

Se informa gratuitamente a las instalaciones de tratamiento autorizadas sobre la retirada de piezas y componentes a través del International Dismantling Information System (sistema IDIS). Este artículo exige a los fabricantes de vehículos que faciliten a agentes independientes la información necesaria para acceder a determinados componentes, retirarlos o sustituirlos. Dichos requisitos deben ampliarse para abarcar todas las aplicaciones de circularidad, incluidos la reutilización, la remanufacturación y el reacondicionamiento.

Enmienda 912
Pascal Arimont

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los fabricantes proporcionarán a ***los operadores de gestión de residuos y a los operadores de reparación y mantenimiento*** un acceso sin restricciones, normalizado y no discriminatorio a la información enumerada en el anexo V que permita el acceso a lo siguiente, así como su retirada y sustitución seguras:	1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los fabricantes***, por lo que respecta a los nuevos tipos de vehículos homologados,*** proporcionarán a ***las instalaciones de tratamiento autorizadas y a los servicios de emergencia*** un acceso sin restricciones, normalizado y no discriminatorio***, por ejemplo, a través de las herramientas existentes utilizadas por la industria del automóvil,*** a la información enumerada en el anexo V que permita el acceso a lo siguiente, así como su retirada y sustitución seguras:

Or. en

Enmienda 913
Barbara Bonte, Viktória Ferenc, Filip Turek, Valérie Deloge, Mathilde Androuët, Silvia Sardone, Marie-Luce Brasier-Clain, Anne-Sophie Frigout

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los fabricantes proporcionarán a los operadores de gestión de residuos y a los operadores de reparación y mantenimiento un acceso sin restricciones, normalizado y no discriminatorio a la información enumerada en el anexo V que permita el acceso a lo siguiente, así como su retirada ***y*** sustitución ***seguras***:	1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los fabricantes proporcionarán a los operadores de gestión de residuos y a los operadores de reparación y mantenimiento un acceso sin restricciones, normalizado y no discriminatorio a la información enumerada en el anexo V que permita el acceso a lo siguiente, así como su retirada***,*** sustitución***, reparación, remanufacturación y reacondicionamiento seguros***:

Or. en

Enmienda 914
Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los fabricantes proporcionarán a los operadores de gestión de residuos y a los operadores de reparación y mantenimiento un acceso sin restricciones, normalizado y no discriminatorio a la información enumerada en el anexo V que permita el acceso a lo siguiente, así como su retirada ***y*** sustitución ***seguras***:	1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los fabricantes proporcionarán a los operadores de gestión de residuos y a los operadores de reparación y mantenimiento un acceso sin restricciones, normalizado y no discriminatorio a la información enumerada en el anexo V que permita el acceso a lo siguiente, así como su retirada***,*** sustitución***, remanufacturación y reacondicionamiento seguros***:

Or. en

Justificación

La enmienda garantiza un acceso claro y exigible a la información esencial para la reparación y el mantenimiento, ampliando la disponibilidad de recambio y evitando restricciones innecesarias a las reparaciones independientes. Refuerza la competitividad del mercado posventa, garantizando que los propietarios de vehículos dispongan de opciones de reparación asequibles y diversas.

Enmienda 915
Alexandr Vondra

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los fabricantes proporcionarán a ***los operadores de gestión de residuos y a los operadores de reparación y mantenimiento*** un acceso sin restricciones, normalizado y no discriminatorio a la información enumerada en el anexo V que permita el acceso a lo siguiente, así como su retirada ***y sustitución seguras***:	1. ***Para los nuevos tipos de vehículos que hayan obtenido la homologación de tipo*** a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los fabricantes proporcionarán a ***las instalaciones de tratamiento autorizadas*** un acceso sin restricciones, normalizado y no discriminatorio***, por ejemplo, a través de las herramientas existentes utilizadas por la industria del automóvil,*** a la información enumerada en el anexo V que permita el acceso a lo siguiente, así como su retirada ***segura***:

Or. en

Justificación

Solo las instalaciones de tratamiento autorizadas deben tener acceso a la información sobre el desmontaje con arreglo al artículo 11, ya que otros operadores de gestión de residuos y servicios de reparación no lo necesitan. Facilitar esta información a partes no autorizadas podría plantear riesgos para la seguridad, pero las instalaciones autorizadas pueden registrarse como operadores independientes a través del sistema IDIS para acceder a los datos relacionados con la reutilización.

Enmienda 916
Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los fabricantes proporcionarán a los operadores de gestión de residuos ***y*** a los operadores de reparación y mantenimiento un acceso sin restricciones, normalizado y no discriminatorio a la información enumerada en el anexo V que permita el acceso a lo siguiente, así como su retirada y sustitución seguras:	1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los fabricantes proporcionarán a los operadores de gestión de residuos***,*** a los operadores de reparación y mantenimiento ***y a los servicios de emergencia*** un acceso sin restricciones, normalizado y no discriminatorio a la información enumerada en el anexo V que permita el acceso a lo siguiente, así como su retirada y sustitución seguras:

Or. en

Justificación

New technologies are accompanied by new challenges and risks. Emergency services world-wide are asking for more information and guidance on the specifics of these new technologies and vehicles as it can save lives during rescue operations. At least the information included in the International Dismantling Information System (IDIS) platform should be available for emergency services. The ISO17840 Standard can be of help here, as it provides a template document (rescue sheet, pictograms, response guide, ...) which OEMs can use to inform emergency services about this vital information. When OEMs use this form, they even get a higher safety score attributed by the European New Car Assessment Programme (NCAP).

Enmienda 917
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [***OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del***	1. ***Para los nuevos tipos de vehículos que hayan obtenido la homologación de tipo*** a partir del [***entrada en vigor + 36 meses***], los fabricantes proporcionarán a

presente Reglamento], los fabricantes proporcionarán a los operadores de gestión de residuos y a los operadores de reparación y mantenimiento un acceso sin restricciones, normalizado y no discriminatorio a la información enumerada en el anexo V que permita el acceso a lo siguiente, así como su retirada ***y sustitución seguras***:	los operadores de gestión de residuos y a los operadores de reparación y mantenimiento un acceso sin restricciones, normalizado y no discriminatorio***, por ejemplo, a través de las herramientas existentes utilizadas por la industria del automóvil,*** a la información enumerada en el anexo V que permita el acceso a lo siguiente, así como su retirada ***segura***:

Or. en

Enmienda 918
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los fabricantes proporcionarán a los operadores de gestión de residuos ***y a los operadores de reparación y mantenimiento*** un acceso sin restricciones, normalizado y no discriminatorio a la información enumerada en el anexo V que permita el acceso a lo siguiente, así como su retirada y sustitución seguras:	1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los fabricantes proporcionarán a los operadores de gestión de residuos un acceso sin restricciones, normalizado y no discriminatorio a la información enumerada en el anexo V que permita el acceso a lo siguiente, así como su retirada y sustitución seguras:

Or. en

Enmienda 919
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) baterías de vehículos eléctricos	a) baterías de vehículos eléctricos ***y***

incorporadas al vehículo;	***sus elementos constitutivos hasta la pieza de repuesto más pequeña, incorporados a los vehículos***;

Or. ro

Enmienda 920
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) baterías de vehículos eléctricos incorporadas al vehículo;	a) baterías de vehículos eléctricos incorporadas al vehículo***, su sistema de gestión de la batería y sus módulos o células y cualquier otro elemento constitutivo***;

Or. en

Enmienda 921
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) baterías de vehículos eléctricos incorporadas al vehículo;	a) baterías de vehículos eléctricos incorporadas al vehículo***, su sistema de gestión de la batería y sus módulos o células y cualquier otro elemento constitutivo***;

Or. en

Enmienda 922
Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) baterías de vehículos eléctricos incorporadas al vehículo;	a) baterías de vehículos eléctricos incorporadas al vehículo***, incluidos sus elementos constitutivos intercambiables***;

Or. en

Justificación

La enmienda aclara que las baterías de los vehículos eléctricos consisten en elementos intercambiables que pueden repararse y sustituirse, garantizando su usabilidad a un precio asequible.

Enmienda 923
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) baterías de vehículos eléctricos incorporadas al vehículo;	a) baterías de vehículos eléctricos incorporadas al vehículo***, incluidos sus conjuntos de baterías***;

Or. en

Enmienda 924
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) motores de accionamiento eléctrico incorporados al vehículo;	b) motores de accionamiento eléctrico incorporados al vehículo ***y sus elementos constitutivos***;

Or. en

Enmienda 925
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) motores de accionamiento eléctrico incorporados al vehículo;	b) motores de accionamiento eléctrico incorporados al vehículo ***y sus elementos constitutivos***;

Or. en

Enmienda 926
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) piezas y componentes codificados digitalmente en un vehículo, cuando esta codificación impida su reparación, mantenimiento o sustitución en otro vehículo.	***suprimida***

Or. en

Justificación

Debe prohibirse la codificación digital.

Enmienda 927
Alexandr Vondra

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) piezas y componentes codificados digitalmente en un vehículo, cuando esta codificación impida su reparación,	***suprimida***

mantenimiento o sustitución en otro vehículo.

Or. en

Justificación

Las instalaciones de tratamiento autorizadas no requieren acceso a esta información, ya que los operadores de reparación y mantenimiento ya disfrutan de derechos en virtud del anexo X del Reglamento (UE) 2018/858, el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 595/2009 y los artículos 4 y 6 del Reglamento (UE) 2024/1257. No necesitan acogerse al Reglamento examinado para obtener acceso. Si las instalaciones de tratamiento autorizadas desean acceder a piezas codificadas, son libres de registrarse en consecuencia, con el enlace de registro pertinente disponible a través del International Dismantling Information System (IDIS).

Enmienda 928
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) piezas y componentes codificados digitalmente en un vehículo, cuando esta codificación impida su reparación, mantenimiento o sustitución en otro vehículo.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 929
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) números de piezas, números de piezas anteriores y números de piezas que hacen posible el intercambio entre marcas, tipos, modelos y años de fabricación.

Or. en

Enmienda 930
Pascal Arimont

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los fabricantes facilitarán una guía informativa para los servicios de salvamento y emergencias.

Or. en

Enmienda 931
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los fabricantes garantizarán la cooperación con los operadores de tratamiento autorizados y los operadores de reparación y mantenimiento mediante el establecimiento de las plataformas de comunicación necesarias para proporcionar y mantener actualizada la información a que se refiere el apartado 1 y la información especificada en el anexo V.	Los fabricantes garantizarán la cooperación con los operadores de tratamiento autorizados y los operadores de reparación y mantenimiento mediante el establecimiento de las plataformas de comunicación necesarias para proporcionar y mantener actualizada la información a que se refiere el apartado 1 y la información especificada en el anexo V. ***Los fabricantes facilitarán de forma gratuita la información a que se refiere el párrafo primero. Los fabricantes podrán cobrar una tasa a los operadores de gestión de residuos y a los operadores de reparación y mantenimiento por un importe que no excederá los costes directos en que se incurra para poner a disposición la información solicitada, incluidos, en particular, los costes necesarios para el formato, la difusión por medios electrónicos y el***

almacenamiento de los datos por medio de plataformas de comunicación;

Or. ro

Enmienda 932
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los fabricantes garantizarán la cooperación con los operadores de tratamiento autorizados y los operadores de reparación y mantenimiento mediante el establecimiento de las plataformas de comunicación necesarias para proporcionar y mantener actualizada la información a que se refiere el apartado 1 y la información especificada en el anexo V.	Los fabricantes garantizarán la cooperación con los operadores de tratamiento autorizados y los operadores de reparación y mantenimiento mediante el establecimiento de las plataformas de comunicación necesarias para proporcionar y mantener actualizada la información a que se refiere el apartado 1 y la información especificada en el anexo V. ***En cualquier caso, la información también se pondrá a disposición en el International Dismantling Information System (sistema IDIS).***

Or. en

Justificación

Es muy importante que la información también se ponga a disposición en el International Dismantling Information System (sistema IDIS). Este sistema ha demostrado ser de gran utilidad.

Enmienda 933
Pascal Canfin, Yvan Verougstraete, Ivars Ijabs

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los fabricantes garantizarán la cooperación con los operadores de tratamiento	Los fabricantes garantizarán la cooperación con ***los operadores de retroadaptación,*** los

autorizados y los operadores de reparación y mantenimiento mediante el establecimiento de las plataformas de comunicación necesarias para proporcionar y mantener actualizada la información a que se refiere el apartado 1 y la información especificada en el anexo V.	operadores de tratamiento y los operadores de reparación y mantenimiento ***autorizados*** mediante el establecimiento de las plataformas de comunicación necesarias para proporcionar y mantener actualizada la información a que se refiere el apartado 1 y la información especificada en el anexo V.

Or. en

Enmienda 934
Jens Gieseke, Paulius Saudargas

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los fabricantes garantizarán la cooperación con los operadores de tratamiento autorizados y los operadores de reparación y mantenimiento mediante el establecimiento de las plataformas de comunicación necesarias para proporcionar y mantener actualizada la información a que se refiere el apartado 1 y la información especificada en el anexo V.	Los fabricantes garantizarán la cooperación con los operadores de tratamiento autorizados***, los operadores de retroadaptación*** y los operadores de reparación y mantenimiento mediante el establecimiento de las plataformas de comunicación necesarias para proporcionar y mantener actualizada la información a que se refiere el apartado 1 y la información especificada en el anexo V.

Or. en

Justificación

La cooperación entre fabricantes y todos los operadores es importante para garantizar la sostenibilidad y la neutralidad tecnológica del sector del automóvil.

Enmienda 935
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los fabricantes garantizarán la cooperación con los operadores de tratamiento ***autorizados y los operadores de*** reparación y mantenimiento mediante el establecimiento de las plataformas de comunicación necesarias para proporcionar y mantener actualizada la información a que se refiere el apartado 1 y la información especificada en el anexo V.	Los fabricantes garantizarán la cooperación con los operadores de tratamiento**,** reparación y mantenimiento ***autorizados y los operadores de retroadaptación*** mediante el establecimiento de las plataformas de comunicación necesarias para proporcionar y mantener actualizada la información a que se refiere el apartado 1 y la información especificada en el anexo V.

Or. en

Enmienda 936
Alexandr Vondra

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los fabricantes garantizarán la cooperación con ***los operadores*** de tratamiento ***autorizados y los operadores de reparación y mantenimiento*** mediante el establecimiento de las plataformas de comunicación necesarias para proporcionar y mantener actualizada la información a que se refiere el apartado 1 y la información especificada en el anexo V.	Los fabricantes garantizarán la cooperación con ***las instalaciones*** de tratamiento ***autorizadas*** mediante el establecimiento de las plataformas de comunicación necesarias para proporcionar y mantener actualizada la información a que se refiere el apartado 1 y la información especificada en el anexo V.

Or. en

Enmienda 937
Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los fabricantes facilitarán una guía

informativa para los servicios de salvamento y emergencias a través del documento modelo que figura en la norma ISO 17840.

Or. en

Justificación

New technologies are accompanied by new challenges and risks. Emergency services world-wide are asking for more information and guidance on the specifics of these new technologies and vehicles as it can save lives during rescue operations. At least the information included in the International Dismantling Information System (IDIS) platform should be available for emergency services. The ISO17840 Standard can be of help here, as it provides a template document (rescue sheet, pictograms, response guide, ...) which OEMs can use to inform emergency services about this vital information. When OEMs use this form, they even get a higher safety score attributed by the European New Car Assessment Programme (NCAP).

Enmienda 938
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los fabricantes facilitarán de forma gratuita la información a que se refiere el párrafo primero. ***Los fabricantes podrán cobrar tasas a los operadores de gestión de residuos y a los operadores de reparación y mantenimiento por el importe necesario para cubrir los costes administrativos de asegurar el acceso a la información requerida a través de plataformas de comunicación.***	Los fabricantes facilitarán de forma gratuita la información a que se refiere el párrafo primero.

Or. en

Enmienda 939
Matteo Ricci, Pierfrancesco Maran, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los fabricantes facilitarán de forma gratuita la información a que se refiere el párrafo primero. ***Los fabricantes podrán cobrar tasas a los operadores de gestión de residuos y a los operadores de reparación y mantenimiento por el importe necesario para cubrir los costes administrativos de asegurar el acceso a la información requerida a través de plataformas de comunicación.***	Los fabricantes facilitarán de forma gratuita la información a que se refiere el párrafo primero.

Or. en

Enmienda 940
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los fabricantes facilitarán de forma gratuita la información a que se refiere el párrafo primero. ***Los fabricantes podrán cobrar tasas a los operadores de gestión de residuos y a los operadores de reparación y mantenimiento por el importe necesario para cubrir los costes administrativos de asegurar el acceso a la información requerida a través de plataformas de comunicación.***	Los fabricantes facilitarán de forma gratuita la información a que se refiere el párrafo primero.

Or. en

Enmienda 941
Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los fabricantes facilitarán de forma gratuita la información a que se refiere el párrafo primero. ***Los fabricantes podrán cobrar tasas a los operadores de gestión de residuos y a los operadores de reparación y mantenimiento por el importe necesario para cubrir los costes administrativos de asegurar el acceso a la información requerida a través de plataformas de comunicación.***	Los fabricantes facilitarán de forma gratuita la información a que se refiere el párrafo primero.

Or. en

Justificación

La creación de una economía circular en Europa beneficia a todos y para ello es necesario que todas las partes interesadas asuman una parte de la responsabilidad. Es totalmente contraproducente e injusto y el hecho de que los operadores de gestión de residuos o de reparación y mantenimiento deban pagar tasas a los fabricantes a cambio de la información que deben proporcionar supone una carga administrativa.

Enmienda 942
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los fabricantes facilitarán de forma gratuita la información a que se refiere el párrafo primero. ***Los fabricantes podrán cobrar tasas a los operadores de gestión de residuos y a los operadores de reparación y mantenimiento por el importe necesario para cubrir los costes administrativos de asegurar el acceso a la información requerida a través de plataformas de comunicación.***	Los fabricantes facilitarán de forma gratuita la información a que se refiere el párrafo primero.

Or. en

Enmienda 943
Filip Turek, Elisabeth Dieringer, Jorge Buxadé Villalba, Jorge Martín Frías, Klara Dostalova, Ondřej Knotek, Jaroslava Pokorná Jermanová, Jana Nagyová, Jaroslav Bžoch, Ondřej Kovařík, Virginie Joron, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los fabricantes facilitarán de forma gratuita la información a que se refiere el párrafo primero. Los fabricantes podrán cobrar tasas a los operadores de gestión de residuos y a los operadores de reparación y mantenimiento por ***el*** importe ***necesario para cubrir los costes administrativos de*** asegurar el acceso a la información requerida ***a través de plataformas de comunicación***.	Los fabricantes facilitarán de forma gratuita la información a que se refiere el párrafo primero. Los fabricantes podrán cobrar tasas a los operadores de gestión de residuos y a los operadores de reparación y mantenimiento por ***un*** importe ***que no exceda de los costes directos en que se incurra para*** asegurar el acceso a la información requerida***, incluidos, en particular, los costes necesarios para el formato, la difusión por medios electrónicos y el almacenamiento de los datos***.

Or. en

Justificación

Si bien es legítimo que se compense a los fabricantes por los costes derivados de una obligación legal que se les haya impuesto, no hay razón para imponer tasas adicionales más allá del coste directo derivado de la puesta de información técnica a disposición de los operadores de gestión de residuos y de reparación y mantenimiento.

Enmienda 944
Pascal Canfin, Yvan Verougstraete, Ivars Ijabs

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los fabricantes facilitarán de forma gratuita la información a que se refiere el párrafo primero. Los fabricantes podrán cobrar tasas a los operadores de gestión de residuos y a los operadores de reparación y mantenimiento por el importe necesario	Los fabricantes facilitarán de forma gratuita la información a que se refiere el párrafo primero. Los fabricantes podrán cobrar tasas ***a los operadores de retroadaptación,*** a los operadores de gestión de residuos y a los operadores de

para cubrir los costes administrativos de asegurar el acceso a la información requerida a través de plataformas de comunicación.

reparación y mantenimiento por el importe necesario para cubrir los costes administrativos de asegurar el acceso a la información requerida a través de plataformas de comunicación.

Or. en

Enmienda 945
Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los fabricantes facilitarán de forma gratuita la información a que se refiere el párrafo primero. Los fabricantes podrán cobrar tasas a los operadores de gestión de residuos y a los operadores de reparación y mantenimiento ***por el importe necesario*** para cubrir los costes administrativos ***de*** asegurar el acceso a la información requerida a través de plataformas de comunicación.	Los fabricantes facilitarán de forma gratuita la información a que se refiere el párrafo primero. Los fabricantes podrán cobrar tasas a los operadores de gestión de residuos y a los operadores de reparación y mantenimiento ***exclusivamente en la medida en que sea necesario*** para cubrir los costes administrativos ***reales en que se incurra para*** asegurar el acceso a la información requerida a través de plataformas de comunicación.

Or. en

Enmienda 946
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los fabricantes facilitarán de forma gratuita la información a que se refiere el párrafo primero. Los fabricantes podrán cobrar tasas a ***los operadores de gestión de residuos y a los operadores de reparación y mantenimiento*** por el importe necesario para cubrir los costes administrativos de	Los fabricantes facilitarán de forma gratuita ***a las instalaciones de tratamiento autorizadas*** la información a que se refiere el párrafo primero. Los fabricantes podrán cobrar tasas a ***las instalaciones de tratamiento autorizadas*** por el importe necesario para cubrir los costes

asegurar el acceso a la información requerida a través de plataformas de comunicación.	administrativos de asegurar el acceso a la información requerida a través de plataformas de comunicación.

Or. en

Enmienda 947
Alexandr Vondra

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los fabricantes facilitarán de forma gratuita la información a que se refiere el párrafo primero. Los fabricantes podrán cobrar tasas a ***los operadores de gestión de residuos y a los operadores de reparación y mantenimiento*** por el importe necesario para cubrir los costes administrativos de asegurar el acceso a la información requerida a través de plataformas de comunicación.	Los fabricantes facilitarán de forma gratuita la información a que se refiere el párrafo primero. Los fabricantes podrán cobrar tasas a ***las instalaciones de tratamiento autorizadas*** por el importe necesario para cubrir los costes administrativos de asegurar el acceso a la información requerida a través de plataformas de comunicación.

Or. en

Justificación

Los operadores de gestión de residuos deben tener acceso a la información exigida en el artículo 11, especialmente a los detalles sobre la retirada de componentes. En el caso de la reparación y el mantenimiento, el acceso a los datos de los vehículos, las piezas y los componentes ya está regulado en el anexo X del Reglamento (UE) 2018/858, el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 595/2009 y los artículos 4 y 6 del Reglamento (UE) 2024/1257. Además, el sistema IDIS ya se utiliza como plataforma.

Enmienda 948
Andreas Glück, Svenja Hahn, Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión estará facultada para	***suprimido***

adoptar actos delegados con arreglo al artículo 50 a fin de modificar el anexo V mediante la revisión de la lista de piezas, componentes y materiales de los vehículos y el alcance de la información que deben facilitar los fabricantes.

Or. en

Justificación

Se trata de una parte esencial del Reglamento que no debe dejarse en manos de la Comisión para que decida al respecto mediante actos delegados.

Enmienda 949
Silvia Sardone, Valérie Deloge, Aldo Patriciello, Filip Turek, Marie-Luce Brasier-Clain, Roberto Vannacci, Matthieu Valet, Anne-Sophie Frigout, Mathilde Androuët, Ondřej Knotek, Susanna Ceccardi, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los fabricantes se asegurarán de que los motores de accionamiento eléctrico que contengan imanes permanentes lleven una etiqueta bien visible, claramente legible e indeleble que indique la información ***enumerada en el punto 4 del anexo VI***.	2. ***A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento],*** los fabricantes se asegurarán de que los motores de accionamiento eléctrico que contengan imanes permanentes lleven una etiqueta bien visible, claramente legible e indeleble que indique la información ***a que se refiere el artículo 28 del Reglamento (UE) 2024/1252***.

Or. en

Enmienda 950
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los fabricantes se asegurarán de que los motores de accionamiento eléctrico que contengan imanes permanentes lleven una etiqueta bien visible, claramente legible e indeleble que indique la información enumerada en el punto 4 del anexo VI.	2. ***A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento],*** los fabricantes se asegurarán de que los motores de accionamiento eléctrico que contengan imanes permanentes lleven una etiqueta bien visible, claramente legible e indeleble que indique la información enumerada en el punto 4 del anexo VI.

Or. en

Enmienda 951
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los fabricantes se asegurarán de que los motores de accionamiento eléctrico que contengan imanes permanentes lleven una etiqueta bien visible, claramente legible e indeleble que indique la información enumerada en el punto 4 del anexo VI.	2. ***A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento],*** los fabricantes se asegurarán de que los motores de accionamiento eléctrico que contengan imanes permanentes lleven una etiqueta bien visible, claramente legible e indeleble que indique la información enumerada en el punto 4 del anexo VI.

Or. en

Justificación

Se debe evitar cualquier doble regulación. El Reglamento de la UE relativo a la gestión de los vehículos al final de su vida útil debe especificar únicamente los requisitos de circularidad y etiquetado de las piezas de los vehículos. Los fabricantes necesitan tiempo para adaptarse al etiquetado de los motores de accionamiento eléctrico. El anexo VI, punto 4, debe ajustarse al calendario de la Ley Europea de Materias Primas Fundamentales, que prevé que el etiquetado sea aplicable a partir del 24 de mayo de 2029. En consecuencia,

se recomienda posponer la obligación a treinta y seis meses después de la entrada en vigor. Además, a fin de garantizar la claridad, deben resolverse las contradicciones en cuanto al ámbito de aplicación y el calendario del etiquetado entre la Ley Europea de Materias Primas Fundamentales y el Reglamento relativo a la gestión de los vehículos al final de su vida útil.

Enmienda 952
Matteo Ricci, Pierfrancesco Maran, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los fabricantes se asegurarán de que ***los motores de accionamiento eléctrico*** que contengan imanes permanentes lleven una etiqueta bien visible, claramente legible e indeleble que indique la información enumerada en el punto 4 del anexo VI.	2. Los fabricantes se asegurarán de que ***las piezas y componentes de vehículos*** que contengan imanes permanentes lleven una etiqueta bien visible, claramente legible e indeleble que indique la información enumerada en el punto 4 del anexo VI.

Or. en

Enmienda 953
Ivars Ijabs, Svenja Hahn

Propuesta de Reglamento
Artículo 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 954
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Pasaporte de circularidad de los vehículos	Pasaporte ***digital*** de circularidad de los vehículos

Or. en

Enmienda 955
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Pasaporte de circularidad de los vehículos	Pasaporte ***digital*** de circularidad de los vehículos

Or. en

Enmienda 956
Pascal Canfin, Yvan Verougstraete, Andreas Glück, Gerben-Jan Gerbrandy

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [OP: insértese una fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ochenta y cuatro meses después de la entrada en vigor del Reglamento] cada vehículo introducido en el mercado tendrá un pasaporte de circularidad, que se adaptará y, cuando sea posible, se integrará en otros pasaportes medioambientales relacionados con los vehículos establecidos en virtud del Derecho de la Unión.	1. A partir del [OP: insértese una fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ochenta y cuatro meses después de la entrada en vigor del Reglamento] cada vehículo introducido en el mercado tendrá un pasaporte de circularidad, que se adaptará***, será interoperable*** y, cuando sea posible, se integrará en otros pasaportes medioambientales relacionados con los vehículos establecidos en virtud del Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 957
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [OP: insértese una fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ***ochenta y cuatro*** meses después de la entrada en vigor del Reglamento] cada vehículo introducido en el mercado tendrá un pasaporte de circularidad, que se adaptará y, cuando sea posible, se integrará en otros pasaportes medioambientales relacionados con los vehículos establecidos en virtud del Derecho de la Unión.	1. A partir del [OP: insértese una fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ***doce*** meses después de la entrada en vigor del Reglamento] cada vehículo ***con una nueva homologación de tipo*** introducido en el mercado tendrá un pasaporte ***digital*** de circularidad, que se adaptará y, cuando sea posible, se integrará en otros pasaportes medioambientales relacionados con los vehículos establecidos en virtud del Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 958
Filip Turek, Elisabeth Dieringer, Jorge Buxadé Villalba, Jorge Martín Frías, Klara Dostalova, Ondřej Knotek, Jaroslava Pokorná Jermanová, Jana Nagyová, Jaroslav Bžoch, Ondřej Kovařík, Virginie Joron, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [OP: insértese una fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ochenta y cuatro meses después de la entrada en vigor del Reglamento] cada vehículo ***introducido en el mercado*** tendrá un pasaporte de circularidad, que ***se adaptará y, cuando sea posible, se integrará en*** otros pasaportes medioambientales relacionados con los vehículos ***establecidos en virtud del Derecho de la Unión***.	1. A partir del [OP: insértese una fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ochenta y cuatro meses después de la entrada en vigor del Reglamento] cada ***tipo de*** vehículo tendrá un pasaporte de circularidad, que ***será interoperable con*** otros pasaportes medioambientales ***o bases de datos*** relacionados con los vehículos ***existentes***.

Or. en

Justificación

Para evitar duplicaciones y cargas innecesarias relacionadas con el suministro de una cantidad abrumadora de datos, el pasaporte de circularidad de los vehículos solo debe requerir información por tipo de vehículo, no para cada vehículo individual. Debe evitarse duplicidades con los diferentes pasaportes de productos exigidos por los distintos regímenes legislativos. En lugar de crear nuevos sistemas, debe utilizarse y desarrollarse el International Dismantling Information System (sistema IDIS), un sistema asentado, gratuito y accesible para todos los agentes de la industria afectados.

Enmienda 959
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [OP: insértese una fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ochenta y cuatro meses después de la entrada en vigor del Reglamento] cada vehículo ***introducido en el mercado*** tendrá un pasaporte de circularidad, que ***se adaptará y, cuando sea posible, se integrará en*** otros pasaportes medioambientales relacionados con los vehículos establecidos en virtud del Derecho de la Unión.	1. ***Para cada nuevo tipo de vehículo que haya obtenido la homologación de tipo*** a partir del [OP: insértese una fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ochenta y cuatro meses después de la entrada en vigor del Reglamento] cada ***nuevo tipo de*** vehículo tendrá un pasaporte ***digital*** de circularidad, que ***será interoperable con*** otros pasaportes medioambientales relacionados con los vehículos establecidos en virtud del Derecho de la Unión.

Or. en

Justificación

El pasaporte de circularidad de los vehículos debe aplicarse únicamente a los vehículos con una nueva homologación de tipo que sean pertinentes a efectos del Reglamento relativo a la gestión de los vehículos al final de su vida útil. Una cláusula de anterioridad debe eximir a los vehículos con homologación de tipo previa a la entrada en vigor del Reglamento relativo a la gestión de los vehículos al final de su vida útil. Para evitar duplicaciones y datos excesivos, el pasaporte debe exigir información por tipo de vehículo, no por unidad. La armonización entre los regímenes legislativos es esencial y, en lugar de crear nuevos sistemas, debe utilizarse y mejorarse el sistema IDIS existente.

Enmienda 960
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [OP: insértese una fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ochenta y cuatro meses después de la entrada en vigor del Reglamento] cada vehículo ***introducido en el mercado*** tendrá un pasaporte de circularidad, que ***se adaptará y, cuando sea posible, se integrará en*** otros pasaportes medioambientales relacionados con los vehículos establecidos en virtud del Derecho de la Unión.	1. ***Para los nuevos tipos de vehículos que hayan obtenido la homologación de tipo*** a partir del [OP: insértese una fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ochenta y cuatro meses después de la entrada en vigor del Reglamento] cada ***tipo de*** vehículo tendrá un pasaporte de circularidad, que ***será interoperable con*** otros pasaportes medioambientales relacionados con los vehículos establecidos en virtud del Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 961
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [OP: insértese una fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ***ochenta y cuatro*** meses después de la entrada en vigor del Reglamento] cada vehículo introducido en el mercado tendrá un pasaporte de circularidad, que se adaptará y, cuando sea posible, se integrará en otros pasaportes medioambientales relacionados con los vehículos establecidos en virtud del Derecho de la Unión.	1. A partir del [OP: insértese una fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ***sesenta*** meses después de la entrada en vigor del Reglamento] cada vehículo introducido en el mercado tendrá un pasaporte de circularidad, que se adaptará y, cuando sea posible, se integrará en otros pasaportes medioambientales relacionados con los vehículos establecidos en virtud del Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 962
Matteo Ricci, Pierfrancesco Maran, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [OP: insértese una fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ***ochenta y cuatro*** meses después de la entrada en vigor del Reglamento] cada vehículo introducido en el mercado tendrá un pasaporte de circularidad, que se adaptará y, cuando sea posible, se integrará en otros pasaportes medioambientales relacionados con los vehículos establecidos en virtud del Derecho de la Unión.	1. A partir del [OP: insértese una fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ***setenta y dos*** meses después de la entrada en vigor del Reglamento] cada vehículo introducido en el mercado tendrá un pasaporte de circularidad, que se adaptará y, cuando sea posible, se integrará en otros pasaportes medioambientales relacionados con los vehículos establecidos en virtud del Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 963
Letizia Moratti, Massimiliano Salini, Flavio Tosi

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [OP: insértese una fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ***ochenta y cuatro*** meses después de la entrada en vigor del Reglamento] cada vehículo introducido en el mercado tendrá un pasaporte de circularidad, que se adaptará y, cuando sea posible, se integrará en otros pasaportes medioambientales relacionados con los vehículos establecidos en virtud del Derecho de la Unión.	1. A partir del [OP: insértese una fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ***noventa y seis*** meses después de la entrada en vigor del Reglamento]***, tras valorar la compatibilidad con otros regímenes de responsabilidad ampliada del productor y sobre la base de un informe de evaluación de impacto elaborado por la Comisión,*** cada vehículo introducido en el mercado tendrá un pasaporte de circularidad, que se adaptará y, cuando sea posible, se integrará en otros pasaportes medioambientales relacionados con los vehículos establecidos en virtud del Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 964
Andreas Glück, Svenja Hahn, Christine Singer, Katri Kulmuni

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [OP: insértese una fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ochenta y cuatro meses después de la entrada en vigor del Reglamento] cada vehículo introducido en el mercado tendrá un pasaporte de circularidad, que se ***adaptará y, cuando sea posible, se*** integrará en otros pasaportes medioambientales relacionados con los vehículos establecidos en virtud del Derecho de la Unión.	1. A partir del [OP: insértese una fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ochenta y cuatro meses después de la entrada en vigor del Reglamento] cada ***tipo de*** vehículo introducido en el mercado tendrá un pasaporte de circularidad, que se integrará en otros pasaportes medioambientales relacionados con los vehículos establecidos en virtud del Derecho de la Unión.

Or. en

Justificación

En aras de reducir la burocracia y la complejidad, el pasaporte de circularidad de los vehículos debe integrarse en los pasaportes medioambientales ya establecidos.

Enmienda 965
Zala Tomašič, Milan Zver

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [OP: insértese una fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ochenta y cuatro meses después de la entrada en vigor del Reglamento] cada vehículo ***introducido en el mercado*** tendrá un pasaporte de circularidad, que ***se adaptará y, cuando sea posible, se integrará en*** otros	1. ***Para cada nuevo tipo de vehículo que haya obtenido la homologación de tipo*** a partir del [OP: insértese una fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ochenta y cuatro meses después de la entrada en vigor del Reglamento] cada ***nuevo tipo de*** vehículo tendrá un pasaporte de circularidad, que

pasaportes medioambientales relacionados con los vehículos establecidos en virtud del Derecho de la Unión.	***será interoperable con*** otros pasaportes medioambientales relacionados con los vehículos establecidos en virtud del Derecho de la Unión.

Or. en

Justificación

Amendment aims to ensure the effective implementation of the circularity vehicle passport while avoiding unnecessary bureaucratic burdens and additional costs for vehicle manufacturers. The original provision, which requires a passport for each individual vehicle placed on the market, would lead to significant administrative complexity and financial strain on producers, particularly in terms of compliance, data management, and regulatory oversight.By shifting the requirement to each new vehicle type approved, the amendment ensures that circularity information is properly documented and available without imposing disproportionate administrative costs. This approach aligns with existing regulatory frameworks in the automotive sector, where obligations are typically linked to vehicle type approvals rather than individual units.This amendment maintains the intended environmental and transparency benefits of the circularity vehicle passport while ensuring a more proportionate, cost-effective, and industry-friendly approach to its implementation.

Enmienda 966
Silvia Sardone, Valérie Deloge, Aldo Patriciello, Filip Turek, Marie-Luce Brasier-Clain, Roberto Vannacci, Matthieu Valet, Anne-Sophie Frigout, Mathilde Androuët, Ondřej Knotek, Susanna Ceccardi, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [OP: insértese una fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ochenta y cuatro meses después de la entrada en vigor del Reglamento] cada vehículo introducido en el mercado tendrá un pasaporte de circularidad, que ***se adaptará y, cuando sea posible, se integrará en*** otros pasaportes medioambientales relacionados con los vehículos establecidos en virtud del Derecho de la Unión.	1. A partir del [OP: insértese una fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ochenta y cuatro meses después de la entrada en vigor del Reglamento] cada ***nuevo tipo de*** vehículo introducido en el mercado tendrá un pasaporte de circularidad, que ***será interoperable con*** otros pasaportes medioambientales ***existentes*** relacionados con los vehículos establecidos en virtud del Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 967
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [OP: insértese una fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ***ochenta y cuatro*** meses después de la entrada en vigor del Reglamento] cada vehículo introducido en el mercado tendrá un pasaporte de circularidad, que se adaptará y, cuando sea posible, se integrará en otros pasaportes medioambientales relacionados con los vehículos establecidos en virtud del Derecho de la Unión.	1. A partir del [OP: insértese una fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ***doce*** meses después de la entrada en vigor del Reglamento] cada vehículo ***con una nueva homologación de tipo*** introducido en el mercado tendrá un pasaporte ***digital*** de circularidad, que se adaptará y, cuando sea posible, se integrará en otros pasaportes medioambientales relacionados con los vehículos establecidos en virtud del Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 968
Zala Tomašič, Milan Zver

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El pasaporte de circularidad de los vehículos contendrá en formato digital la información a que se refiere el artículo 11 del presente Reglamento y será accesible de forma gratuita.	2. El pasaporte de circularidad de los vehículos contendrá en formato digital la información a que se refiere el artículo 11 del presente Reglamento***, con exclusión de la información confidencial y garantizando la propiedad intelectual,*** y será accesible de forma gratuita.

Or. en

Enmienda 969
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El pasaporte de circularidad de los vehículos contendrá en formato digital la información a que se ***refiere el artículo*** 11 del presente Reglamento y será accesible de forma gratuita.	2. El pasaporte de circularidad de los vehículos contendrá en formato digital la información a que se ***refieren los artículos 10,*** 11 ***y 11 bis*** del presente Reglamento y será accesible de forma gratuita.

Or. en

Enmienda 970
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El pasaporte de circularidad de los vehículos ***contendrá en*** formato digital ***la información a que se refiere el artículo 11 del presente Reglamento y*** será accesible de forma gratuita***.***	2. El pasaporte ***digital*** de circularidad de los vehículos ***tendrá un*** formato digital***,*** será accesible de forma gratuita ***y contendrá:***

Or. en

Enmienda 971
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a) la información a que se refiere el artículo 11 del presente Reglamento;
	b) información sobre todas las sustancias preocupantes, sus cantidades y su ubicación en el vehículo;
	c) información sobre todas las materias primas fundamentales utilizadas,

el contenido reciclado y los países de origen de las materias primas primarias;

d) el impacto medioambiental y el uso de recursos derivados de la producción y la gestión al final de la vida útil del vehículo sobre la base de la evaluación del ciclo de vida a que se refiere el anexo IV, parte A;

e) el índice de reparabilidad de conformidad con el artículo 4 bis;

f) información sobre el comportamiento de los vehículos, incluido el seguimiento de las averías;

g) información sobre los ensayos y la conformidad, incluida información sobre la matriculación, la garantía y el seguro, así como información sobre el cumplimiento de la responsabilidad ampliada del productor, el certificado de destrucción y los resultados de la inspección técnica de vehículos;

h) información general del vehículo, incluidas las especificaciones técnicas, el modelo, la categoría, información sobre e fabricante y el número de identificación del vehículo;

i) información sobre la durabilidad y la vida útil prevista del vehículo y de sus piezas y componentes;

j) información e instrucciones dirigidas a los consumidores sobre el uso y la eliminación respetuosos con el medio ambiente del vehículo.

Or. en

Justificación

Es necesario añadir varios elementos de información que deben facilitarse en el marco del pasaporte de circularidad de los vehículos para armonizar el contenido de dicho pasaporte con el pasaporte para baterías (Reglamento relativo a las pilas y baterías), el pasaporte medioambiental del vehículo (Euro 7) y el pasaporte digital de productos propuesto en virtud del Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles, tal como se indica en el apartado 1. Como se señala en los apartados 1 y 6, los pasaportes deben estar integrados y ser interoperables.

Enmienda 972
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El pasaporte de circularidad de los vehículos contendrá ***en formato digital*** la información a que se refiere el artículo 11 del presente Reglamento ***y será accesible de forma gratuita.***	2. El pasaporte ***digital*** de circularidad de los vehículos ***será gratuito y*** contendrá***:***
	a) la información a que se refiere el artículo 11 del presente Reglamento***;***
	b) información sobre todas las sustancias preocupantes, sus cantidades y su ubicación en el vehículo;
	c) información sobre todas las materias primas fundamentales utilizadas, el contenido reciclado y los países de origen de las materias primas primarias;
	d) el impacto medioambiental derivado de la producción y la gestión al final de la vida útil del vehículo a que se refiere el anexo IV, parte A;
	e) el índice de reparabilidad de conformidad con el artículo 4 bis;
	f) información sobre el comportamiento de los vehículos, incluido el seguimiento de las averías;
	g) información sobre los ensayos y la conformidad, incluida información sobre la matriculación, la garantía y el seguro, así como información sobre el cumplimiento de la responsabilidad ampliada del productor, el certificado de destrucción y los resultados de la inspección técnica de vehículos;
	h) información general del vehículo, incluidas las especificaciones técnicas, el modelo, la categoría, información sobre e fabricante y el número de identificación

	del vehículo;
	i) información sobre la durabilidad y la vida útil prevista del vehículo y de sus piezas y componentes;
	j) información e instrucciones dirigidas a los consumidores sobre el uso y la eliminación respetuosos con el medio ambiente del vehículo.

Or. en

Enmienda 973
Letizia Moratti, Flavio Tosi, Massimiliano Salini

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El fabricante que introduzca el vehículo en el mercado se asegurará de que la información que figure en el pasaporte de circularidad del vehículo sea exacta, completa y esté actualizada.	3. El fabricante que introduzca el vehículo en el mercado se asegurará de que la información que figure en el pasaporte de circularidad del vehículo sea exacta, completa y esté actualizada. ***Esta información solo se referirá a los datos disponibles en las fases de diseño, producción y homologación de tipo del vehículo, mientras que las obligaciones de cara a actualizaciones posteriores se regirán por reglamentos sectoriales específicos y no implicarán nuevas obligaciones indirectas a lo largo de la cadena de suministro.***

Or. en

Enmienda 974
Andreas Glück, Svenja Hahn, Christine Singer, Katri Kulmuni

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El fabricante que introduzca el vehículo en el mercado se asegurará de que la información que figure en el pasaporte de circularidad del vehículo sea exacta, completa y esté actualizada.	3. El fabricante que introduzca el vehículo en el mercado se asegurará de que la información que figure en el pasaporte de circularidad del vehículo sea exacta, completa y esté actualizada ***en el momento de la introducción del vehículo en el mercado***.

Or. en

Justificación

Los fabricantes de vehículos solo pueden ser responsables de facilitar información actualizada en el momento de la introducción del vehículo en el mercado.

Enmienda 975
Silvia Sardone, Valérie Deloge, Aldo Patriciello, Filip Turek, Marie-Luce Brasier-Clain, Roberto Vannacci, Matthieu Valet, Anne-Sophie Frigout, Mathilde Androuët, Ondřej Knotek, Susanna Ceccardi, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El fabricante que introduzca el vehículo en el mercado se asegurará de que la información que figure en el pasaporte de circularidad del vehículo sea exacta***,*** completa ***y esté actualizada***.	3. El fabricante que introduzca el vehículo en el mercado se asegurará de que la información que figure en el pasaporte de circularidad del vehículo sea exacta ***y*** completa ***en el momento de la introducción del vehículo en el mercado***.

Or. en

Enmienda 976
Filip Turek, Elisabeth Dieringer, Jorge Buxadé Villalba, Jorge Martín Frías, Klara Dostalova, Ondřej Knotek, Jaroslava Pokorná Jermanová, Jana Nagyová, Jaroslav Bžoch, Ondřej Kovařík, Virginie Joron, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El fabricante que introduzca el vehículo en el mercado se asegurará de que la información que figure en el pasaporte de circularidad del vehículo sea exacta**,** completa ***y esté actualizada***.	3. El fabricante que introduzca el vehículo en el mercado se asegurará de que la información que figure en el pasaporte de circularidad del vehículo sea exacta ***y*** completa ***en el momento de la introducción del vehículo en el mercado***.

Or. en

Justificación

El fabricante solo puede garantizar la integridad y la actualización del pasaporte del vehículo en el momento de su producción, ya que los cambios debidos al mantenimiento, la personalización y las reparaciones (especialmente con piezas no originales) pueden afectar a esta situación más adelante en la vida útil del vehículo.

Enmienda 977
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El fabricante que introduzca el vehículo en el mercado se asegurará de que la información que figure en el pasaporte de circularidad del vehículo sea exacta**,** completa ***y esté actualizada***.	3. El fabricante que introduzca el vehículo en el mercado se asegurará de que la información que figure en el pasaporte de circularidad del vehículo sea exacta ***y*** completa ***en el momento de la introducción del vehículo en el mercado***.

Or. en

Enmienda 978
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El fabricante que introduzca el	3. El fabricante que introduzca el

vehículo en el mercado se asegurará de que la información que figure en el pasaporte de circularidad del vehículo sea exacta**,** completa ***y esté actualizada***.	vehículo en el mercado se asegurará de que la información que figure en el pasaporte de circularidad del vehículo sea exacta ***y*** completa ***en el momento de la introducción del vehículo en el mercado***.

Or. en

Justificación

El fabricante solo puede garantizar la integridad y la exactitud del pasaporte del vehículo en el momento de su producción. A lo largo de su vida útil, el mantenimiento, la personalización y las reparaciones, especialmente con piezas no originales, pueden alterar sus detalles. Por lo tanto, la garantía de integridad del fabricante debe limitarse al momento en que el vehículo se introduzca por primera vez en el mercado.

Enmienda 979
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ser transferible a través de una ***red abierta de intercambio de datos interoperable sin dependencia de un proveedor***;	c) ser transferibles a través de una ***interfaz de programación de aplicaciones (API) abierta o una tecnología equivalente, accesible para las entidades que reúnan las habilitaciones descritas en el presente Reglamento***;

Or. en

Justificación

Esta enmienda aclara la aplicación técnica de la transferencia de datos especificando el acceso basado en API u otra solución equivalente, garantizando al mismo tiempo que solo las entidades habilitadas en virtud del Reglamento puedan recuperar la información, evitando redundancias con las disposiciones existentes en materia de interoperabilidad y dependencia de proveedores del artículo 13, apartado 4.

Enmienda 980
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) El pasaporte de circularidad se registrará en los registros nacionales de vehículos en un plazo de sesenta meses a partir de la adopción de la presente propuesta.

Or. en

Enmienda 981
Filip Turek, Elisabeth Dieringer, Jorge Buxadé Villalba, Jorge Martín Frías, Klara Dostalova, Ondřej Knotek, Jaroslava Pokorná Jermanová, Jana Nagyová, Jaroslav Bžoch, Ondřej Kovařík, Virginie Joron, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El pasaporte de circularidad de un vehículo que se haya convertido en un vehículo al final de su vida útil dejará de existir como muy pronto seis meses después de la expedición del certificado de destrucción de ***ese*** vehículo al final de su vida útil.	5. El pasaporte de circularidad de un vehículo que se haya convertido en un vehículo al final de su vida útil ***o se haya exportado legalmente fuera de la Unión*** dejará de existir como muy pronto seis meses después de la expedición del certificado de ***exportación o*** destrucción de ***un*** vehículo al final de su vida útil.

Or. en

Justificación

La suspensión del pasaporte de circularidad de un vehículo debe ser aplicable tanto cuando el vehículo sea exportado fuera de la Unión como cuando el vehículo alcance el final de su vida útil.

Enmienda 982
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El pasaporte de circularidad de un vehículo que se haya convertido en un vehículo al final de su vida útil dejará de existir como muy pronto seis meses después de la expedición del certificado de destrucción de ese vehículo al final de su vida útil.	5. El pasaporte de circularidad de un vehículo que se haya convertido en un vehículo al final de su vida útil ***o haya sido exportado legalmente desde la Unión*** dejará de existir como muy pronto seis meses después de la expedición del certificado de ***exportación o*** destrucción de ese vehículo al final de su vida útil.

Or. en

Enmienda 983
Silvia Sardone, Valérie Deloge, Aldo Patriciello, Filip Turek, Marie-Luce Brasier-Clain, Roberto Vannacci, Matthieu Valet, Anne-Sophie Frigout, Mathilde Androuët, Ondřej Knotek, Susanna Ceccardi, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El pasaporte de circularidad de un vehículo que se haya convertido en un vehículo al final de su vida útil dejará de existir como muy pronto seis meses después de la expedición del certificado de destrucción de ese vehículo al final de su vida útil.	5. El pasaporte de circularidad de un vehículo que se haya convertido en un vehículo al final de su vida útil ***o haya sido exportado legalmente desde la Unión*** dejará de existir como muy pronto seis meses después de la expedición del certificado de ***exportación o*** destrucción de ese vehículo al final de su vida útil.

Or. en

Enmienda 984
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El pasaporte de circularidad de un vehículo que se haya convertido en un	5. El pasaporte de circularidad de un vehículo que se haya convertido en un

vehículo al final de su vida útil dejará de existir como muy pronto seis meses después de la expedición del certificado de destrucción de ese vehículo al final de su vida útil.	vehículo al final de su vida útil ***o haya sido exportado legalmente desde la Unión*** dejará de existir como muy pronto seis meses después de la expedición del certificado de ***exportación o*** destrucción de ese vehículo al final de su vida útil.

Or. en

Justificación

El pasaporte de circularidad de un vehículo debe suspenderse tanto cuando el vehículo sea exportado legalmente desde la Unión como cuando el vehículo haya alcanzado el final de su vida útil.

Enmienda 985
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión ***adoptará actos de ejecución para establecer normas sobre lo siguiente:***	***A la hora de establecer las normas a que se refiere el párrafo primero,*** la Comisión ***tendrá en cuenta la necesidad de garantizar un alto nivel de seguridad y privacidad, en particular restringiendo el acceso directo a los datos operativos de un vehículo.***

Or. en

Enmienda 986
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará actos de ejecución para establecer normas sobre lo siguiente:	***A más tardar el... [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta meses después de la***

fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión adoptará actos de ejecución para establecer normas sobre lo siguiente:

Or. en

Enmienda 987
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la forma y ***las especificaciones técnicas*** de la solución que ha de utilizarse para acceder al pasaporte de circularidad de los vehículos;	a) la forma y ***los requisitos básicos*** de la solución ***técnica*** que ha de utilizarse para acceder al pasaporte de circularidad de los vehículos***, garantizando un enfoque tecnológicamente neutro que permita diversas aplicaciones técnicas***;

Or. en

Justificación

La enmienda garantiza un enfoque tecnológicamente neutro, permitiendo flexibilidad en la aplicación, evitando al mismo tiempo que la Comisión exija una solución única, fomentando así la innovación y una amplia compatibilidad.

Enmienda 988
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6 – párrafo 1 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) la interoperabilidad del pasaporte de circularidad de los vehículos con otros pasaportes requeridos por la legislación de la Unión;	i) la ***adaptación e*** interoperabilidad del pasaporte de circularidad de los vehículos con otros pasaportes requeridos por la legislación de la Unión;

Or. en

Enmienda 989
Zala Tomašič, Milan Zver

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6 – párrafo 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) el almacenamiento y el tratamiento de la información incluida en el pasaporte de circularidad de los vehículos;	ii) el almacenamiento y el tratamiento de la información incluida en el pasaporte de circularidad de los vehículos***,*** ***garantizando el respeto de los derechos de propiedad intelectual y la normativa en materia de protección de datos***;

Or. en

Enmienda 990
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la introducción, modificación y actualización de la información incluida en el pasaporte de circularidad de los vehículos por terceras partes distintas del fabricante;	c) ***las condiciones para acceder al pasaporte de circularidad de los vehículos, incluido el derecho de acceso,*** y la introducción, modificación y actualización de la información incluida en el pasaporte de circularidad de los vehículos por terceras partes distintas del fabricante;

Or. en

Enmienda 991
Filip Turek, Elisabeth Dieringer, Jorge Buxadé Villalba, Jorge Martín Frías, Klara Dostalova, Ondřej Knotek, Jaroslava Pokorná Jermanová, Jana Nagyová, Jaroslav Bžoch, Ondřej Kovařík, Virginie Joron, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) las condiciones para acceder al pasaporte de circularidad, incluido el derecho de acceso, y la introducción, modificación y actualización de la información incluida en el pasaporte de circularidad de los vehículos por terceros distintos del fabricante.

Or. en

Justificación

Deben añadirse disposiciones para facilitar el acceso al pasaporte de circularidad de los vehículos a terceros distintos del fabricante, por ejemplo, los agentes y talleres de reparación independientes.

Enmienda 992
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) las condiciones para acceder al pasaporte de circularidad del vehículo y las normas pertinentes para la protección de datos;

Or. en

Justificación

La protección de datos es fundamental. Los terceros no deben tener un acceso indiferenciado a los datos.

Enmienda 993
Zala Tomašič, Milan Zver

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A la hora de establecer las normas a que se refiere el párrafo primero, la Comisión tendrá en cuenta la necesidad de garantizar un alto nivel de seguridad y privacidad.	A la hora de establecer las normas a que se refiere el párrafo primero, la Comisión tendrá en cuenta la necesidad de garantizar un alto nivel de seguridad y privacidad***, especialmente en relación con la protección de la propiedad intelectual y los secretos comerciales referentes a piezas y componentes de vehículos***.

Or. en

Enmienda 994
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A la hora de establecer las normas a que se refiere el párrafo primero, la Comisión tendrá en cuenta la necesidad de garantizar un alto nivel de seguridad y privacidad.	A la hora de establecer las normas a que se refiere el párrafo primero, la Comisión tendrá en cuenta la necesidad de garantizar un alto nivel de seguridad y privacidad***, en particular restringiendo el acceso directo a los datos operativos de un vehículo.***

Or. en

Justificación

Deben evitarse las duplicidades y la carga innecesaria derivada de las diferentes obligaciones de notificación, incluidos los pasaportes de productos. El pasaporte de circularidad del vehículo, al igual que todos los pasaportes de productos, no debe permitir el acceso directo a los datos operativos de un vehículo ni la modificación de las unidades de control electrónico o el software del vehículo debido a los riesgos en materia de datos y ciberseguridad.

Enmienda 995
Letizia Moratti, Massimiliano Salini, Flavio Tosi

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. Habida cuenta del principio de proporcionalidad, al adoptar los actos de ejecución a que se refiere el apartado 6, la Comisión evaluará el impacto de dichas medidas para evitar la introducción de cargas desproporcionadas o limitaciones tecnológicas o económicas en la cadena de producción que afecten en particular a las pymes. La Comisión garantizará la integración con los regímenes de cumplimiento existentes para evitar duplicaciones y cargas administrativas adicionales.

Or. en

Enmienda 996
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 13 bis
	Disponibilidad de piezas de recambio
	Los fabricantes, importadores o representantes autorizados pondrán a disposición de los operadores de reparación y mantenimiento al menos las piezas y componentes enumerados en el anexo VII, parte C, a un precio razonable, en un plazo de veinte días hábiles a partir de la recepción de un pedido y durante al menos veinte años después de la fecha de finalización de introducción en el mercado.

Or. en

Justificación

Esta enmienda es importante para permitir las reparaciones. Existen requisitos de disponibilidad de piezas de recambio en el marco de las medidas de diseño ecológico.

Enmienda 997
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 13 bis
	Disponibilidad de piezas de recambio
	Los fabricantes, importadores o representantes autorizados pondrán a disposición de los operadores de reparación y mantenimiento al menos las piezas y componentes enumerados en el anexo VII, parte C, a un precio razonable, en un plazo de veinte días hábiles a partir de la recepción de un pedido y durante al menos veinte años después de la fecha de finalización de introducción en el mercado.

Or. en

Enmienda 998
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 13 ter
	Actualizaciones de los sistemas operativos
	1. A partir de la fecha de finalización de introducción en el mercado hasta al menos veinte años después de esa fecha, si los fabricantes, importadores o representantes autorizados proporcionan

actualizaciones de seguridad, actualizaciones correctoras o actualizaciones de funcionalidad a un sistema operativo, facilitarán dichas actualizaciones sin coste alguno para todas las unidades de un modelo de vehículo que utilice el mismo sistema operativo.

2. El requisito a que se refiere la letra a) se aplicará tanto a las actualizaciones del sistema operativo ofrecidas voluntariamente por los fabricantes, importadores o representantes autorizados como a las actualizaciones del sistema operativo facilitadas para ajustarse al Derecho de la Unión.

3. Los fabricantes, importadores o representantes autorizados pondrán las actualizaciones de seguridad o correctoras mencionadas en el apartado 1 a disposición del usuario a más tardar cuatro meses después de la publicación del código fuente de una actualización del sistema operativo subyacente o, si el código fuente no se hace público, tras la publicación de una actualización del mismo sistema operativo por parte del proveedor o en cualquier otro producto de la misma marca.

4. Los fabricantes, importadores o representantes autorizados pondrán las actualizaciones de funcionalidad mencionadas en el apartado 1 a disposición del usuario a más tardar seis meses después de la publicación del código fuente de una actualización del sistema operativo subyacente o, si el código fuente no se hace público, tras la publicación de una actualización del mismo sistema operativo por parte del proveedor o en cualquier otro producto de la misma marca.

5. Una actualización del sistema operativo puede combinar una actualización de seguridad, una actualización correctora y una

actualización de funcionalidad.

6. Cuando una actualización de funcionalidad facilitada por un fabricante, importador o representante autorizado afecte negativamente a las prestaciones del vehículo, los fabricantes, importadores o representantes autorizados modificarán el sistema operativo publicado para garantizar al menos el mismo nivel de prestaciones que antes de la actualización en un plazo razonable, de forma gratuita y sin causar inconvenientes significativos al usuario final.

Or. en

Justificación

Esta enmienda es importante para prolongar la vida útil de los vehículos. A medida que los vehículos están cada vez más conectados, aumenta su dependencia de los sistemas operativos. Existen requisitos similares en el marco de las medidas de diseño ecológico.

Enmienda 999
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 13 ter
	Actualizaciones de los sistemas operativos
	1. A partir de la fecha de finalización de introducción en el mercado hasta al menos veinte años después de esa fecha, si los fabricantes, importadores o representantes autorizados proporcionan actualizaciones de seguridad, actualizaciones correctoras o actualizaciones de funcionalidad a un sistema operativo, facilitarán dichas actualizaciones sin coste alguno para todas las unidades de un modelo de vehículo que utilice el mismo sistema

operativo.

2. El requisito a que se refiere la letra a) se aplicará tanto a las actualizaciones del sistema operativo ofrecidas voluntariamente por los fabricantes, importadores o representantes autorizados como a las actualizaciones del sistema operativo facilitadas para ajustarse al Derecho de la Unión.

3. Los fabricantes, importadores o representantes autorizados pondrán las actualizaciones de seguridad o correctoras mencionadas en el apartado 1 a disposición del usuario a más tardar cuatro meses después de la publicación del código fuente de una actualización del sistema operativo subyacente o, si el código fuente no se hace público, tras la publicación de una actualización del mismo sistema operativo por parte del proveedor o en cualquier otro producto de la misma marca.

4. Los fabricantes, importadores o representantes autorizados pondrán las actualizaciones de funcionalidad mencionadas en el apartado 1 a disposición del usuario a más tardar seis meses después de la publicación del código fuente de una actualización del sistema operativo subyacente o, si el código fuente no se hace público, tras la publicación de una actualización del mismo sistema operativo por parte del proveedor o en cualquier otro producto de la misma marca.

5. Una actualización del sistema operativo puede combinar una actualización de seguridad, una actualización correctora y una actualización de funcionalidad.

6. Cuando una actualización de funcionalidad facilitada por un fabricante, importador o representante autorizado afecte negativamente a las prestaciones del vehículo, los fabricantes, importadores o representantes autorizados

modificarán el sistema operativo publicado para garantizar al menos el mismo nivel de prestaciones que antes de la actualización en un plazo razonable, de forma gratuita y sin causar inconvenientes significativos al usuario final.

Or. en

Enmienda 1000
Letizia Moratti, Massimiliano Salini, Flavio Tosi

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros designarán a una o varias autoridades competentes responsables de las obligaciones previstas en el presente capítulo, en particular para supervisar y verificar el cumplimiento por parte de los productores y los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de las obligaciones que les incumben en virtud de los artículos 15 a 36.	1. Los Estados miembros designarán a una o varias autoridades competentes responsables de las obligaciones previstas en el presente capítulo, en particular para supervisar y verificar el cumplimiento por parte de los productores y los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de las obligaciones que les incumben en virtud de los artículos 15 a 36. ***A fin de garantizar una aplicación armonizada del presente Reglamento, se establecerá un mecanismo de cooperación entre las autoridades competentes de los Estados miembros y la Comisión que facilite el intercambio de información, las buenas prácticas y la coordinación.***

Or. en

Enmienda 1001
Katri Kulmuni, Maria Guzenina, Anna-Maja Henriksson, Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. En caso necesario, las autoridades competentes podrán utilizar los criterios establecidos en el anexo I para evaluar si un vehículo es un vehículo al final de su vida útil.

Or. en

Enmienda 1002
Letizia Moratti, Massimiliano Salini, Flavio Tosi

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro ***podrá designar*** un punto de contacto, entre las autoridades competentes mencionadas en el apartado 1, a efectos de comunicarse con la Comisión.	2. Cada Estado miembro ***designará*** un punto de contacto, entre las autoridades competentes mencionadas en el apartado 1, a efectos de comunicarse con la Comisión.

Or. en

Enmienda 1003
Stefano Cavedagna, Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Para expedir la autorización a que se refiere el apartado 1, la autoridad competente comprobará si el establecimiento o empresa dispone de la capacidad técnica***, financiera y organizativa*** necesaria para cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 27.	2. Para expedir la autorización a que se refiere el apartado 1, la autoridad competente comprobará si el establecimiento o empresa dispone de la capacidad técnica necesaria para cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 27.

Or. en

Enmienda 1004
Stefano Cavedagna, Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las autorizaciones contempladas en el apartado 1 deberán indicar que las instalaciones de tratamiento tienen competencia para expedir el certificado de destrucción a que se refiere el artículo 25.	3. Las autorizaciones contempladas en el apartado 1 deberán indicar que ***únicamente*** las instalaciones de tratamiento tienen competencia para expedir el certificado de destrucción a que se refiere el artículo 25.

Or. en

Enmienda 1005
Stefano Cavedagna, Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los Estados miembros podrán adoptar medidas para exigir que los productores o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 17, apartado 1, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor celebren contratos con instalaciones de tratamiento autorizadas a efectos del cumplimiento de sus obligaciones en materia de responsabilidad del productor.

Or. en

Enmienda 1006
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los Estados miembros podrán adoptar medidas para exigir que los productores o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 18, apartado 1, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor celebren contratos con instalaciones de tratamiento autorizadas a efectos del cumplimiento de sus obligaciones en materia de responsabilidad del productor.

Or. en

Enmienda 1007
Pascal Arimont

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los Estados miembros podrán adoptar medidas para exigir que los productores o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 17, apartado 1, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor celebren contratos con instalaciones de tratamiento autorizadas a efectos del cumplimiento de sus obligaciones en materia de responsabilidad del productor.

Or. en

Enmienda 1008
Stefano Cavedagna, Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. En caso de que los Estados miembros exijan que los productores o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 17, apartado 1, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor celebren contratos con instalaciones de tratamiento autorizadas a efectos del cumplimiento de sus obligaciones en materia de responsabilidad del productor, dicho contratos se ofrecerán a todas las instalaciones de tratamiento autorizadas.

Or. en

Enmienda 1009
Stefano Cavedagna, Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. La Comisión, a más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente al último día del mes siguiente a los veinticuatro meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], adoptará un acto de ejecución de conformidad con el artículo 51, apartado 2, con vistas a establecer los criterios necesarios para los contratos a que se refieren los apartados 3 bis y 3 ter, a fin de garantizar un justo equilibrio de poder entre las entidades adjudicadoras. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 51, apartado 2.

Or. en

Enmienda 1010
Matteo Ricci, Pierfrancesco Maran, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. La Comisión, a más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente al último día del mes siguiente a los veinticuatro meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], adoptará un acto de ejecución por el que se establezcan requisitos detallados aplicables a los contratos a que se refiere el apartado 3 bis, con vistas a garantizar condiciones justas, transparentes y no discriminatorias. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 51, apartado 2.

Or. en

Enmienda 1011
Katri Kulmuni, Maria Guzenina, Anna-Maja Henriksson, Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los Estados miembros podrán adoptar medidas para exigir que las instalaciones de tratamiento autorizadas puedan recoger, almacenar y tratar los vehículos al final de su vida útil, o las piezas y componentes de los vehículos, únicamente en cooperación con los productores o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

Or. en

Enmienda 1012
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 16	***suprimido***
Responsabilidad ampliada del productor	
A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] los productores deberán tener la responsabilidad ampliada del productor respecto de los vehículos que comercialicen por primera vez en el territorio de un Estado miembro. El sistema establecido por los productores para ejercer dicha responsabilidad será coherente con los artículos 8 y 8 bis de la Directiva 2008/98/CE y cumplirá los requisitos del presente capítulo.	
La responsabilidad ampliada del productor incluirá la obligación de que los productores garanticen que:	
a) los vehículos que han comercializado por primera vez en el territorio de un Estado miembro y que se convierten en vehículos al final de su vida útil son:	
i) recogidos de conformidad con el artículo 23;	
ii) tratados de conformidad con el artículo 27;	
b) los operadores de gestión de residuos que traten los vehículos al final de su vida útil a que se refiere la letra a) cumplen los objetivos establecidos en el artículo 34.	

Or. en

Justificación

A diferencia de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor establecidos, como los utilizados en el sector de los residuos de envases, los vehículos son productos muy duraderos y solo alcanzan el final de su vida útil tras una media de diecisiete años de uso. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor están asociados a trámites administrativos adicionales para las empresas de gestión de residuos (en particular, la presentación de informes, las obligaciones de cooperación, etc.) y solo deben utilizarse si los costes de tratamiento y reciclado adecuados superan el valor de los materiales recuperados.

Enmienda 1013
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] los productores deberán tener la responsabilidad ampliada del productor respecto de los vehículos que comercialicen por primera vez en el territorio de un Estado miembro. ***El sistema establecido por los*** productores ***para ejercer dicha responsabilidad será coherente con*** los artículos 8 y 8 bis de la Directiva 2008/98/CE y ***cumplirá los requisitos*** del presente capítulo.	A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] los productores deberán tener la responsabilidad ampliada del productor respecto de los vehículos que comercialicen por primera vez en el territorio de un Estado miembro. ***Dichos*** productores ***cumplirán los requisitos de*** los artículos 8 y 8 bis de la Directiva 2008/98/CE y del presente capítulo.

Or. en

Enmienda 1014
Viktória Ferenc, Barbara Bonte, Ernő Schaller-Baross

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] los productores deberán tener la responsabilidad ampliada del productor respecto de los vehículos que comercialicen por primera vez en el territorio de un Estado miembro. El sistema ***establecido por los productores para ejercer dicha responsabilidad*** será coherente con los artículos 8 y 8 bis de la Directiva 2008/98/CE y cumplirá los requisitos del presente capítulo.	A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] los productores deberán tener la responsabilidad ampliada del productor respecto de los vehículos ***y las piezas de recambio*** que comercialicen por primera vez en el territorio de un Estado miembro El sistema ***de responsabilidad ampliada del productos*** será coherente con los artículos 8 y 8 bis de la Directiva 2008/98/CE y cumplirá los requisitos del presente capítulo.

Or. en

Enmienda 1015
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Un productor que venda vehículos a usuarios finales mediante contratos a distancia y esté establecido en otro Estado miembro o en un tercer país designará a un representante autorizado para la responsabilidad ampliada del productor en cada Estado miembro en el que introduzca vehículos en el mercado por primera vez. Dicha designación se efectuará mediante mandato escrito.

Or. en

Justificación

La responsabilidad ampliada del productor debe seguir siendo una obligación encabezada por los productores en virtud de la Directiva 2008/98/CE, con sistemas de responsabilidad ampliada del productor sin ánimo de lucro establecidos por varios productores. Para reforzar el cumplimiento, los vendedores a distancia deben designar a un representante

autorizado. Dado que los productores carecen de poder de ejecución sobre los operadores de residuos, solo los operadores de residuos deben notificar el cumplimiento. Los fabricantes deben centrarse en el diseño de vehículos para su reutilización y reciclado, al tiempo que las autoridades supervisan el cumplimiento de la normativa.

Enmienda 1016
Matteo Ricci, Pierfrancesco Maran, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los productores según se definen en el artículo 3, punto 22, designarán un representante autorizado para la responsabilidad ampliada del productor en cada Estado miembro en el que vendan vehículos. Dicha designación se efectuará mediante mandato escrito.

Or. en

Enmienda 1017
Viktória Ferenc, Barbara Bonte, Ernő Schaller-Baross

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – párrafo 2 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los vehículos que han comercializado por primera vez en el territorio de un Estado miembro y que se convierten en vehículos al final de su vida útil son:	a) los vehículos ***y las piezas de recambio*** que han comercializado por primera vez en el territorio de un Estado miembro y que se convierten en vehículos al final de su vida útil son:

Or. en

Justificación

Además de los vehículos, también deben entrar en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor las piezas de recambio comercializadas por separado que se instalen durante el ciclo de vida del vehículo, ya que también requieren la recogida y el tratamiento al final de

su vida útil o al final de la vida útil del vehículo. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor pueden ser establecidos por los productores y también por los Estados miembros, por lo que proponemos la modificación técnica anterior.

Enmienda 1018
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – párrafo 2 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los vehículos que han comercializado por primera vez en el territorio de un Estado miembro y que se convierten en vehículos al final de su vida útil son:	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 1019
Jorge Martín Frías, Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – párrafo 2 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) tratados de conformidad con el artículo 27;	ii) tratados de conformidad con el artículo 27 ***en aquellos casos en que las instalaciones de tratamiento autorizadas no puedan llevar a cabo el tratamiento debido a la existencia generalizada de unos costes operativos netos según lo establecido en el artículo 20, apartado 1, letra a)***;

Or. es

Enmienda 1020
Susana Solís Pérez

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – párrafo 2 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) tratados de conformidad con el artículo 27;	ii) tratados de conformidad con el artículo 27***, en los casos en que las instalaciones de tratamiento autorizadas no puedan llevar a cabo el tratamiento debido a la existencia generalizada de costes de explotación netos, tal como se establece en el artículo 20, apartado 1, letra a)***;

Or. en

Justificación

Debe tenerse en cuenta el hecho de que el vehículo al final de su vida útil es un bien valioso y no será necesario reclamar el déficit. Los productores deben ocuparse del tratamiento solo si se demuestra la existencia generalizada de un coste global neto de explotación (fallo global del mercado).

Enmienda 1021
Alexandr Vondra

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – párrafo 2 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) tratados de conformidad con el artículo ***27***;	ii) tratados por ***instalaciones de tratamiento que estén en posesión de una autorización válida*** de conformidad con el artículo ***15 y que no hayan sido suspendidas tras una inspección de conformidad con el artículo 46***;

Or. en

Justificación

La responsabilidad ampliada del productor debe seguir siendo una obligación encabezada por los productores en virtud de la Directiva 2008/98/CE, con sistemas de responsabilidad ampliada del productor sin ánimo de lucro establecidos por varios productores. Para reforzar el cumplimiento, los vendedores a distancia deben designar a un representante autorizado. Dado que los productores carecen de poder de ejecución sobre los operadores de

residuos, solo los operadores de residuos deben notificar el cumplimiento. Los fabricantes deben centrarse en el diseño de vehículos para su reutilización y reciclado, al tiempo que las autoridades supervisan el cumplimiento de la normativa.

Enmienda 1022
Jorge Martín Frías, Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los operadores de gestión de residuos que traten los vehículos al final de su vida útil a que se refiere la letra a) cumplen los objetivos establecidos en el artículo 34.	***suprimida***

Or. es

Enmienda 1023
Susana Solís Pérez

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los operadores de gestión de residuos que traten los vehículos al final de su vida útil a que se refiere la letra a) cumplen los objetivos establecidos en el artículo 34.	***suprimida***

Or. en

Justificación

Las autoridades competentes deben ser quienes determinen el tratamiento al que deben someterse los vehículos al final de su vida útil y también quienes controlen el cumplimiento de las disposiciones de la normativa y, en caso de incumplimiento, tienen derecho a adoptar las medidas oportunas, incluso, en su caso, a la retirada de la autorización.

Enmienda 1024
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***los operadores de gestión de residuos que traten*** los vehículos al final de su vida útil a que se refiere la letra a) ***cumplen*** los objetivos establecidos en el artículo 34.	b) los vehículos al final de su vida útil a que se refiere la letra a) ***se tratan de conformidad con*** los objetivos establecidos en el artículo 34.

Or. en

Enmienda 1025
Beatrice Timgren

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente al último día del mes siguiente a los treinta y cinco meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento] los Estados miembros crearán un registro de productores que servirá para hacer un seguimiento del cumplimiento por parte de los productores de los requisitos establecidos en el presente capítulo.	A más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente al último día del mes siguiente a los treinta y cinco meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento] los Estados miembros crearán un registro de productores que servirá para hacer un seguimiento del cumplimiento por parte de los productores de los requisitos establecidos en el presente capítulo. ***Los Estados miembros podrán utilizar los registros nacionales de productores existentes que cumplan o superen los requisitos del presente Reglamento en lugar de establecer un nuevo registro.***

Or. en

Enmienda 1026
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente al último día del mes siguiente a los ***treinta y cinco*** meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento] los Estados miembros crearán un registro de productores que servirá para hacer un seguimiento del cumplimiento por parte de los productores de los requisitos establecidos en el presente capítulo.	A más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente al último día del mes siguiente a los ***XX*** meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento] los Estados miembros crearán un registro de productores que servirá para hacer un seguimiento del cumplimiento por parte de los productores de los requisitos establecidos en el presente capítulo.

Or. en

Justificación

Debe crearse un registro de productores antes de la entrada en vigor del artículo 16, ya que la autorización del registro puede tardar hasta tres meses. Debe revisarse el plazo propuesto de entrada en vigor + 35 meses.

Enmienda 1027
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A más tardar el… [OP: insértese la fecha correspondiente a XX meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión establecerá un sitio web que contenga los enlaces a todos los registros nacionales a fin de facilitar el registro de los productores en todos los Estados miembros.

Or. en

Justificación

Un portal en línea unificado que conecte los registros nacionales supondría una mejora significativa, racionalizando los procesos de registro y fomentando una mejor coordinación entre los Estados miembros. Esta plataforma centralizada promovería un marco más

armonizado, mejorando la eficiencia y la accesibilidad dentro de la Unión.

Enmienda 1028
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. ***Cuando un productor haya designado un sistema de responsabilidad ampliada del productor de conformidad con el artículo 18, dicho sistema cumplirá***, mutatis mutandis, las obligaciones previstas en el presente artículo, salvo disposición en contrario del Estado miembro en el que el vehículo se haya comercializado por primera vez.	5. ***Corresponderá cumplir***, mutatis mutandis, las obligaciones previstas en el presente artículo ***al sistema de responsabilidad ampliada del productor designado de conformidad con el artículo 18***, salvo disposición en contrario del Estado miembro en el que el vehículo se haya comercializado por primera vez.

Or. en

Enmienda 1029
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. ***Cuando un productor haya designado un sistema de responsabilidad ampliada del productor de conformidad con el artículo 18, dicho sistema cumplirá***, mutatis mutandis, las obligaciones previstas en el presente artículo, salvo disposición en contrario del Estado miembro en el que el vehículo se haya comercializado por primera vez.	5. ***Corresponderá cumplir***, mutatis mutandis, las obligaciones previstas en el presente artículo ***al sistema de responsabilidad ampliada del productor designado de conformidad con el artículo 18***, salvo disposición en contrario del Estado miembro en el que el vehículo se haya comercializado por primera vez.

Or. en

Enmienda 1030
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Las obligaciones previstas en el presente artículo podrá cumplirlas en nombre del productor un representante ***designado*** a efectos de la responsabilidad ampliada del productor.	6. Las obligaciones previstas en el presente artículo podrá cumplirlas en nombre del productor un representante ***autorizado*** a efectos de la responsabilidad ampliada del productor. ***Si un representante autorizado representa a más de un productor en un país, el representante autorizado facilitará por separado el nombre y los datos de contacto de cada uno de los productores a los que representa.***

Or. en

Justificación

Debe utilizarse la terminología correcta, a saber, «representante autorizado», que debe indicar los nombres y datos de contacto de todos los productores representados.

Enmienda 1031
Beatrice Timgren

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 10 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autoridad competente ***podrá negarse a registrar a un productor o retirar la*** inscripción ***del productor cuando la información contemplada en el apartado 3 y las correspondientes*** pruebas ***documentales no se faciliten o sean insuficientes, o cuando el productor deje de cumplir*** los requisitos establecidos en el punto 1, letra d) del anexo VIII.	La autoridad competente ***no denegará ni retirará una*** inscripción ***a menos que existan pruebas fehacientes de incumplimiento de*** los requisitos establecidos en el punto 1, letra d) del anexo VIII.

Or. en

Enmienda 1032
Matteo Ricci, Pierfrancesco Maran, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	12 bis. En aquellos casos en que la información contenida en el registro de productores no sea accesible al público, los Estados miembros garantizarán que los prestadores de plataformas en línea que permiten a los consumidores celebrar contratos a distancia con los productores reciben acceso, de manera gratuita, a la información del registro.

Or. en

Enmienda 1033
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 18	***suprimido***
Sistema de responsabilidad ampliada del productor	
1. Los productores podrán optar por cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor de forma individual o confiar en un sistema de responsabilidad ampliada del productor autorizado el cumplimiento en su nombre de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor, de conformidad con el artículo 19.	
2. Los sistemas de responsabilidad del productor garantizarán la confidencialidad de los datos que se	

encuentren en su poder en lo relativo a la información de dominio privado o a la información directamente procedente de productores individuales o sus representantes designados para la responsabilidad ampliada de productor.

3. Además de la información a que se refiere el artículo 8 bis, apartado 3, letra e), de la Directiva 2008/98/CE, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor publicarán en sus sitios web al menos cada año, con sujeción a la confidencialidad comercial e industrial, la información sobre la recogida de vehículos al final de su vida útil y la consecución de los objetivos de reutilización y reciclado, reutilización y valorización y reciclado de plásticos de los productores que hayan confiado en el sistema de responsabilidad ampliada del productor.

4. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deberán garantizar una representación equitativa de los productores y los operadores de gestión de residuos en sus órganos de gobierno.

Or. en

Justificación

Debido a su valor material positivo, la recogida y el reciclado de los vehículos al final de su vida útil aún no han requerido la responsabilidad (ampliada) del productor. El comercio de vehículos (fabricantes e importadores), así como los talleres y operadores de reparación, deben seguir garantizando la recogida gratuita de los vehículos al final de su vida útil de las marcas respectivas como primeros compradores y su transferencia a empresas de gestión de residuos autorizadas.

Enmienda 1034
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los productores podrán optar por cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor de forma individual o confiar en un sistema de responsabilidad ampliada del productor autorizado el cumplimiento en su nombre de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor, de conformidad con el artículo 19.	1. Los productores podrán optar por cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor de forma individual o confiar en un sistema de responsabilidad ampliada del productor autorizado el cumplimiento en su nombre de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor, de conformidad con el artículo 19. ***Los Estados miembros podrán adoptar medidas para que la designación de una organización competente en materia de responsabilidad del productor sea obligatoria. Dichas medidas deberán justificarse en función de las características específicas de una determinada categoría de vehículos introducidos en el mercado y las correspondientes características de gestión de residuos.***

Or. en

Enmienda 1035
Letizia Moratti, Massimiliano Salini, Flavio Tosi

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los productores podrán optar por cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor de forma individual o confiar en un sistema de responsabilidad ampliada del productor autorizado el cumplimiento en su nombre de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor, de conformidad con el artículo 19.	1. Los productores podrán optar por cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor de forma individual o confiar en un sistema de responsabilidad ampliada del productor***,*** ***sistema colectivo o consorcio*** autorizado el cumplimiento en su nombre de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor, de conformidad con el artículo 19.

Or. en

Enmienda 1036
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los productores podrán optar por cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor de forma individual o confiar en un sistema de responsabilidad ampliada del productor autorizado el cumplimiento en su nombre de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor, de conformidad con el artículo 19.	1. Los productores podrán optar por cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor de forma individual o confiar en un sistema de responsabilidad ampliada del productor ***sin ánimo de lucro*** autorizado el cumplimiento en su nombre de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor, de conformidad con el artículo 19.

Or. en

Justificación

Los productores deben tener la posibilidad de elegir entre el cumplimiento individual y colectivo de la responsabilidad ampliada del productor. Para garantizar la aplicación uniforme de la Directiva 2008/98/CE, procede precisar que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor han de ser organizaciones sin ánimo de lucro. La experiencia demuestra que se han hecho distintas interpretaciones de las «contribuciones financieras» a que se refiere el artículo 8 bis, apartado 4, letra a). La Comisión debe llevar a cabo una evaluación del impacto sobre la competencia y proporcionar directrices sobre la creación de sistemas de responsabilidad ampliada del productor en toda la Unión.

Enmienda 1037
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los productores ***podrán optar por cumplir*** sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor ***de forma individual o confiar*** en un sistema de responsabilidad ampliada del productor autorizado el cumplimiento en su nombre de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor, de conformidad	1. Los productores ***cumplirán*** sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor ***confiando*** en un sistema de responsabilidad ampliada del productor autorizado el cumplimiento en su nombre de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor, de conformidad con el artículo 19.

con el artículo 19.

Or. en

Enmienda 1038
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los productores ***podrán optar por cumplir*** sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor ***de forma individual o confiar*** en un sistema de responsabilidad ampliada del productor autorizado el cumplimiento en su nombre de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor, de conformidad con el artículo 19.	1. Los productores ***cumplirán*** sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor ***confiando*** en un sistema de responsabilidad ampliada del productor autorizado el cumplimiento en su nombre de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor, de conformidad con el artículo 19.

Or. en

Justificación

Debe exigirse a los productores que cumplan sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor a través de sistemas colectivos. Esto facilitará la garantía del cumplimiento y la modulación ecológica.

Enmienda 1039
Susana Solís Pérez

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los productores que opten por el cumplimiento individual también pueden elegir un sistema híbrido que les permita abordar colectivamente aspectos específicos, como la recogida de datos, las campañas de sensibilización o las evaluaciones del nivel de recuperación,

manteniendo al mismo tiempo la responsabilidad individual respecto de otras obligaciones.

Or. en

Justificación

El Reglamento debe permitir a los productores adoptar regímenes de cumplimiento «híbridos», indicando, por ejemplo, que pueden cumplir individualmente algunas obligaciones, como el establecimiento de un sistema de recogida, pero que otras, como el control de los niveles de recuperación, se puede lograr colectivamente.

Enmienda 1040
Jorge Martín Frías, Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los productores que hayan decidido cumplir con sus obligaciones de responsabilidad ampliada de forma individual podrán optar por un sistema híbrido abordando de forma colectiva el cumplimiento de, entre otros, los aspectos ligados a la evaluación de los niveles de recuperación, las campañas de sensibilización y la recogida de datos.

Or. es

Enmienda 1041
Katri Kulmuni, Maria Guzenina, Anna-Maja Henriksson, Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros podrán adoptar medidas para exigir a los productores que confíen en un sistema de responsabilidad ampliada del productor el

cumplimiento de sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada establecidas en el artículo 16.

Or. en

Enmienda 1042
Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Además de la información a que se refiere el artículo 8 bis, apartado 3, letra e), de la Directiva 2008/98/CE, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor publicarán en sus sitios web al menos cada año, con sujeción a la confidencialidad comercial e industrial, la información sobre la recogida de vehículos al final de su vida útil y la consecución de los objetivos de reutilización y reciclado, reutilización y valorización y reciclado de plásticos de los productores que hayan confiado en el sistema de responsabilidad ampliada del productor.	3. Además de la información a que se refiere el artículo 8 bis, apartado 3, letra e), de la Directiva 2008/98/CE, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor ***o cada productor*** publicarán en sus sitios web al menos cada año, con sujeción a la confidencialidad comercial e industrial, la información sobre la recogida de vehículos al final de su vida útil y la consecución de los objetivos de reutilización y reciclado, reutilización y valorización y reciclado de plásticos de ***cada productor o de*** los productores que hayan confiado en el sistema de responsabilidad ampliada del productor.

Or. en

Justificación

Estas normas deben aplicarse tanto a los productores individuales como a los productores que hayan confiado el cumplimiento en un sistema de responsabilidad ampliada del productor y, por tanto, la información debe ser publicada, bien por cada productor, bien por el sistema de responsabilidad ampliada del productor.

Enmienda 1043
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Además de la información mencionada en el apartado 3, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor publicarán información sobre el proceso de selección de los operadores de gestión de residuos seleccionados de conformidad con el apartado 4 bis.

Or. en

Enmienda 1044
Stefano Cavedagna, Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Cuando un productor opte por cumplir su responsabilidad ampliada del productor individualmente, garantizará una representación equilibrada de los operadores de gestión de residuos en sus órganos de gobierno, también en sus consejos ejecutivos y consultivos.

Or. en

Enmienda 1045
Anne-Sophie Frigout

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deberán garantizar una representación equitativa de los productores y los operadores de gestión de residuos en sus órganos de gobierno.	***suprimido***

Or. fr

Justificación

La terminología de este apartado es muy vaga, ya que el término «justo» no está claramente definido. Por lo tanto, podría haber un conflicto de intereses si la organización de responsabilidad de los productores incluyera representantes de socios comerciales de una organización de promoción de vehículos limpios. Por lo tanto, estas disposiciones corren el riesgo de crear condiciones de mercado que entren en conflicto con el Derecho de la competencia de la UE.

Enmienda 1046
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deberán garantizar una representación equitativa de los productores y los operadores de gestión de residuos en sus órganos de gobierno.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1047
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deberán garantizar una representación equitativa de los productores y los operadores de gestión de residuos en sus órganos de gobierno.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1048
Stefano Cavedagna, Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deberán garantizar una representación ***equitativa*** de los productores y los operadores de gestión de residuos en sus órganos de gobierno.	4. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deberán garantizar una representación ***equilibrada*** de los productores y los operadores de gestión de residuos en sus órganos de gobierno***, también en sus consejos ejecutivos y consultivos***.

Or. en

Enmienda 1049
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deberán garantizar una representación ***equitativa*** de los productores y los operadores de gestión de residuos en sus órganos de gobierno.	4. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deberán garantizar una representación ***paritaria*** de los productores y los operadores de gestión de residuos en sus órganos de gobierno***, también en los consejos ejecutivos y consultivos***.

Or. en

Enmienda 1050
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deberán garantizar ***una representación equitativa de los productores y los operadores de gestión de residuos en sus órganos de gobierno***.	4. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deberán garantizar ***un diálogo periódico entre las partes interesadas con arreglo al artículo 8 bis, apartado 6, de la Directiva 2008/98/CE***.

Or. en

Justificación

Para evitar conflictos de intereses, los socios contractuales de un sistema de responsabilidad ampliada del productos no deben estar representados en sus órganos de gobierno, de conformidad con el artículo 8 bis, apartado 6, de la Directiva marco sobre los residuos. Además, la propuesta carece de una definición de «equitativa» y debe garantizarse que las acciones necesarias se ajusten al Derecho de la competencia.

Enmienda 1051
Viktória Ferenc, Barbara Bonte, Ernő Schaller-Baross, Mathilde Androuët, Valérie Deloge, Marie-Luce Brasier-Clain, Anne-Sophie Frigout

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deberán garantizar ***una representación equitativa de los productores y los operadores de gestión de residuos en sus órganos de gobierno***.	4. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deberán garantizar ***un diálogo periódico entre las partes interesadas con arreglo al artículo 8 bis, apartado 6, de la Directiva 2008/98/CE***.

Or. en

Justificación

Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor pueden ser establecidos de diferentes maneras por los productores, designados por los Estados miembros como entidad independiente, ya que, sobre la base del artículo 15 de la Directiva 2008/98/CE, los Estados miembros disponen de flexibilidad para organizar sus sistemas de gestión de residuos. Por lo tanto, los sistemas nacionales de responsabilidad ampliada del productor requieren diferentes formas de implicar a las partes interesadas. Así pues, apoyamos la propuesta del Consejo en su texto transaccional parcial de 3 de diciembre de 2024, en el sentido de que basta con hacer referencia a las disposiciones del artículo 8 bis, apartado 6, de la Directiva marco sobre residuos para ofrecer flexibilidad a los sistemas de responsabilidad ampliada

del productor a fin de cumplir este artículo.

Enmienda 1052
Carlo Fidanza, Stefano Cavedagna

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deberán garantizar una representación equitativa de los productores y los operadores de gestión de residuos en sus órganos de gobierno.	4. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deberán garantizar una representación equitativa de los productores y los operadores de gestión de residuos en sus órganos de gobierno.

Or. en

Enmienda 1053
Stefano Cavedagna, Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los Estados miembros designarán a la autoridad competente o a un tercero independiente para supervisar las obligaciones derivadas del sistema de responsabilidad ampliada del productor, tanto si se cumplen individualmente como colectivamente. Dicha autoridad o tercero también será responsable del seguimiento, la orientación y la propuesta de actividades en el marco del sistema de responsabilidad ampliada del productor.

Or. en

Enmienda 1054
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los operadores de gestión de residuos estarán sujetos a un proceso de selección no discriminatorio, basado en criterios de adjudicación transparentes, que llevarán a cabo los productores o las organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor y que no implique una carga desproporcionada para las pequeñas y medianas empresas.

Or. en

Enmienda 1055
Letizia Moratti, Massimiliano Salini, Flavio Tosi

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los elementos de la cadena de suministro que, por su naturaleza, no entren directamente en el ámbito de aplicación de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor, como las pymes que operan en la cadena de suministro, no están sujetos a ellas, a menos que actúen como importadores de vehículos o componentes.

Or. en

Enmienda 1056
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor no recogerán, desmontarán ni tratarán los vehículos al final de su vida útil de los productores que cumplan sus obligaciones de responsabilidad ampliada del productor individualmente sin su acuerdo previo.

Or. en

Justificación

Los productores solo pueden cumplir eficazmente su responsabilidad ampliada del productor si tienen prioridad en la gestión de residuos, garantizando un reciclado y un tratamiento óptimos. Ningún otro operador económico debe recoger, desmontar o tratar residuos sin el consentimiento previo del productor.

Enmienda 1057
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor no recogerán, desmontarán ni tratarán los vehículos al final de su vida útil de los productores que cumplan sus obligaciones de responsabilidad ampliada del productor individualmente sin su acuerdo previo.

Or. en

Justificación

Es necesario garantizar que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor tengan obligaciones equivalentes a las de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor. Por lo tanto, debe garantizarse que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor solo estén autorizados a recoger vehículos de productores con los que hayan celebrado un acuerdo previo.

Enmienda 1058
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor no recogerán, desmontarán ni tratarán los vehículos al final de su vida útil de los productores que cumplan sus obligaciones de responsabilidad ampliada del productor individualmente sin su acuerdo previo.

Or. en

Enmienda 1059
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Justificación

La introducción de la responsabilidad ampliada del productor también supondría una mayor carga administrativa para los gestores de residuos (por ejemplo, como parte del órgano de gobierno con arreglo al artículo 18, apartado 4).

Enmienda 1060
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***El productor, si se trata del***	1. Los sistemas de responsabilidad

cumplimiento individual de las obligaciones por la responsabilidad ampliada del productor, y los sistemas de responsabilidad del productor ***designados, si se trata del cumplimiento colectivo de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor,*** deberán solicitar una autorización a la autoridad competente.	***ampliada*** del productor deberán solicitar una autorización a la autoridad competente.

Or. en

Enmienda 1061
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***El productor, si se trata del cumplimiento individual de las obligaciones por la responsabilidad ampliada del productor, y*** los sistemas de responsabilidad del productor ***designados, si se trata del cumplimiento colectivo de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor,*** deberán solicitar una autorización a la autoridad competente.	1. Los sistemas de responsabilidad ***ampliada*** del productor deberán solicitar una autorización a la autoridad competente.

Or. en

Enmienda 1062
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La autorización solo se concederá si se demuestra que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 8 bis, apartado 3, letras a) a d), de la Directiva 2008/98/CE y que las medidas adoptadas por ***el productor o*** el sistema de responsabilidad	2. La autorización solo se concederá si se demuestra que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 8 bis, apartado 3, letras a) a d), de la Directiva 2008/98/CE y que las medidas adoptadas por el sistema de responsabilidad ampliada del productor

ampliada del productor son suficientes para cumplir las obligaciones establecidas en el presente capítulo con respecto al número de vehículos comercializados por primera vez en el territorio de un Estado miembro por parte ***del productor o*** los productores en cuyo nombre actúa el sistema de responsabilidad ampliada del productor.	son suficientes para cumplir las obligaciones establecidas en el presente capítulo con respecto al número de vehículos comercializados por primera vez en el territorio de un Estado miembro por parte ***de*** los productores en cuyo nombre actúa el sistema de responsabilidad ampliada del productor.

Or. en

Enmienda 1063
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La autorización solo se concederá si se demuestra que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 8 bis, apartado 3, letras a) a d), de la Directiva 2008/98/CE y que las medidas adoptadas por ***el productor o*** el sistema de responsabilidad ampliada del productor son suficientes para cumplir las obligaciones establecidas en el presente capítulo con respecto al número de vehículos comercializados por primera vez en el territorio de un Estado miembro por parte del productor o los productores en cuyo nombre actúa el sistema de responsabilidad ampliada del productor.	2. La autorización solo se concederá si se demuestra que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 8 bis, apartado 3, letras a) a d), de la Directiva 2008/98/CE y que las medidas adoptadas por el sistema de responsabilidad ampliada del productor son suficientes para cumplir las obligaciones establecidas en el presente capítulo con respecto al número de vehículos comercializados por primera vez en el territorio de un Estado miembro por parte del productor o los productores en cuyo nombre actúa el sistema de responsabilidad ampliada del productor.

Or. en

Enmienda 1064
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros deberán	3. Los Estados miembros deberán

establecer, en sus medidas relativas a la fijación de las normas administrativas y de procedimiento previstas en el artículo 14, apartado 3, letra b), los detalles del procedimiento de autorización***, que podrán diferir según se refiera al cumplimiento individual o colectivo de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor,*** y las modalidades de verificación del cumplimiento por parte de los ***productores o de los*** sistemas de responsabilidad ampliada del productor, incluida la información que deberán facilitar ***los productores o*** los sistemas de responsabilidad ampliada del productor a tal efecto.

establecer, en sus medidas relativas a la fijación de las normas administrativas y de procedimiento previstas en el artículo 14, apartado 3, letra b), los detalles del procedimiento de autorización y las modalidades de verificación del cumplimiento por parte de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, incluida la información que deberán facilitar los sistemas de responsabilidad ampliada del productor a tal efecto.

Or. en

Enmienda 1065
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros deberán establecer, en sus medidas relativas a la fijación de las normas administrativas y de procedimiento previstas en el artículo 14, apartado 3, letra b), los detalles del procedimiento de autorización***, que podrán diferir según se refiera al cumplimiento individual o colectivo de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor,*** y las modalidades de verificación del cumplimiento por parte de los ***productores o de los*** sistemas de responsabilidad ampliada del productor, incluida la información que deberán facilitar ***los productores o*** los sistemas de responsabilidad ampliada del productor a tal efecto.	3. Los Estados miembros deberán establecer, en sus medidas relativas a la fijación de las normas administrativas y de procedimiento previstas en el artículo 14, apartado 3, letra b), los detalles del procedimiento de autorización y las modalidades de verificación del cumplimiento por parte de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, incluida la información que deberán facilitar los sistemas de responsabilidad ampliada del productor a tal efecto.

Or. en

Enmienda 1066
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. El procedimiento de autorización incluirá requisitos relativos a la verificación de las disposiciones establecidas para garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 23 y 24 y los plazos para dicha verificación, que no superarán las doce semanas a partir de la presentación de un expediente de solicitud completo. La verificación podrá realizarla un experto independiente, que emitirá un informe de verificación sobre el resultado de esta última.

Or. en

Enmienda 1067
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***El productor o*** los sistemas de responsabilidad del productor informarán a la autoridad competente, sin retrasos indebidos, de cualquier cambio en la información recogida en la autorización, de cualquier cambio que afecte a las condiciones de la autorización o del cese permanente de las operaciones.	4. Los sistemas de responsabilidad del productor informarán a la autoridad competente, sin retrasos indebidos, de cualquier cambio en la información recogida en la autorización, de cualquier cambio que afecte a las condiciones de la autorización o del cese permanente de las operaciones.

Or. en

Enmienda 1068
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***El productor o*** los sistemas de responsabilidad del productor informarán a la autoridad competente, sin retrasos indebidos, de cualquier cambio en la información recogida en la autorización, de cualquier cambio que afecte a las condiciones de la autorización o del cese permanente de las operaciones.	4. Los sistemas de responsabilidad del productor informarán a la autoridad competente, sin retrasos indebidos, de cualquier cambio en la información recogida en la autorización, de cualquier cambio que afecte a las condiciones de la autorización o del cese permanente de las operaciones.

Or. en

Enmienda 1069
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El mecanismo de autocontrol previsto en el artículo 8 bis, apartado 3, letra d), de la Directiva 2008/98/CE se aplicará de forma periódica, al menos cada tres años, y a petición de la autoridad competente, a fin de verificar que se cumplen las disposiciones de dicho punto y que siguen cumpliéndose las condiciones de autorización previstas en el apartado 2. ***El productor o*** el sistema de responsabilidad ampliada del productor presentará a la autoridad competente, previa solicitud, un informe de autocontrol y, en su caso, el proyecto de plan de medidas correctoras. Sin perjuicio de las competencias previstas en el apartado 6, la autoridad competente podrá formular observaciones sobre el informe de autocontrol y sobre el proyecto de plan de medidas correctoras y comunicará dichas	5. El mecanismo de autocontrol previsto en el artículo 8 bis, apartado 3, letra d), de la Directiva 2008/98/CE se aplicará de forma periódica, al menos cada tres años, y a petición de la autoridad competente, a fin de verificar que se cumplen las disposiciones de dicho punto y que siguen cumpliéndose las condiciones de autorización previstas en el apartado 2. El sistema de responsabilidad ampliada del productor presentará a la autoridad competente, previa solicitud, un informe de autocontrol y, en su caso, el proyecto de plan de medidas correctoras. Sin perjuicio de las competencias previstas en el apartado 6, la autoridad competente podrá formular observaciones sobre el informe de autocontrol y sobre el proyecto de plan de medidas correctoras y comunicará dichas observaciones al sistema de

observaciones ***al productor o*** al sistema de responsabilidad ampliada del productor. ***El productor o*** el sistema de responsabilidad ampliada del productor elaborará y aplicará el plan de medidas correctoras sobre la base de dichas observaciones.

responsabilidad ampliada del productor. El sistema de responsabilidad ampliada del productor elaborará y aplicará el plan de medidas correctoras sobre la base de dichas observaciones.

Or. en

Enmienda 1070
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El mecanismo de autocontrol previsto en el artículo 8 bis, apartado 3, letra d), de la Directiva 2008/98/CE se aplicará de forma periódica, al menos cada tres años, y a petición de la autoridad competente, a fin de verificar que se cumplen las disposiciones de dicho punto y que siguen cumpliéndose las condiciones de autorización previstas en el apartado 2. ***El productor o*** el sistema de responsabilidad ampliada del productor presentará a la autoridad competente, previa solicitud, un informe de autocontrol y, en su caso, el proyecto de plan de medidas correctoras. Sin perjuicio de las competencias previstas en el apartado 6, la autoridad competente podrá formular observaciones sobre el informe de autocontrol y sobre el proyecto de plan de medidas correctoras y comunicará dichas observaciones ***al productor o*** al sistema de responsabilidad ampliada del productor. ***El productor o*** el sistema de responsabilidad ampliada del productor elaborará y aplicará el plan de medidas correctoras sobre la base de dichas observaciones.	5. El mecanismo de autocontrol previsto en el artículo 8 bis, apartado 3, letra d), de la Directiva 2008/98/CE se aplicará de forma periódica, al menos cada tres años, y a petición de la autoridad competente, a fin de verificar que se cumplen las disposiciones de dicho punto y que siguen cumpliéndose las condiciones de autorización previstas en el apartado 2. El sistema de responsabilidad ampliada del productor presentará a la autoridad competente, previa solicitud, un informe de autocontrol y, en su caso, el proyecto de plan de medidas correctoras. Sin perjuicio de las competencias previstas en el apartado 6, la autoridad competente podrá formular observaciones sobre el informe de autocontrol y sobre el proyecto de plan de medidas correctoras y comunicará dichas observaciones al sistema de responsabilidad ampliada del productor. El sistema de responsabilidad ampliada del productor elaborará y aplicará el plan de medidas correctoras sobre la base de dichas observaciones.

Or. en

Enmienda 1071
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La autoridad competente podrá decidir revocar la autorización si ***el productor, o*** el sistema de responsabilidad ampliada del productor***,*** ha dejado de cumplir los requisitos en lo que respecta a la organización de la recogida y el tratamiento al final de la vida útil, o no ha realizado la comunicación de información a la autoridad competente o la notificación de cualquier cambio que afecte a las condiciones de la autorización, o ha cesado sus operaciones.	6. La autoridad competente podrá decidir revocar la autorización si el sistema de responsabilidad ampliada del productor ha dejado de cumplir los requisitos en lo que respecta a la organización de la recogida y el tratamiento al final de la vida útil, o no ha realizado la comunicación de información a la autoridad competente o la notificación de cualquier cambio que afecte a las condiciones de la autorización, o ha cesado sus operaciones.

Or. en

Enmienda 1072
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La autoridad competente podrá decidir revocar la autorización si el ***productor, o*** el sistema de responsabilidad ampliada del productor***,*** ha dejado de cumplir los requisitos en lo que respecta a la organización de la recogida y el tratamiento al final de la vida útil, o no ha realizado la comunicación de información a la autoridad competente o la notificación de cualquier cambio que afecte a las condiciones de la autorización, o ha cesado sus operaciones.	6. La autoridad competente podrá decidir revocar la autorización si el sistema de responsabilidad ampliada del productor ha dejado de cumplir los requisitos en lo que respecta a la organización de la recogida y el tratamiento al final de la vida útil, o no ha realizado la comunicación de información a la autoridad competente o la notificación de cualquier cambio que afecte a las condiciones de la autorización, o ha cesado sus operaciones.

Or. en